



Municipalidad  
de Córdoba

Córdoba, 02 de Junio de 2021  
AÑO XCIII

# Boletín Municipal

de la Ciudad de Córdoba  
Oficialía Mayor  
Coordinación Técnica del Boletín



BOLETÍN N° 3735

## AUTORIDADES

Dr. MARTIN M LLARYORA  
Intendente Municipal

Dr. MIGUEL ANGEL SICILIANO  
Secretario de Gobierno

Dra. VERONICA LUCIA BRUERA  
Secretaria General

Lic. GUILLERMO CONSTANCIO ACOSTA  
Secretario de Economía y Finanzas

Dr. ARIEL ALEKSANDROFF  
Secretario de Salud

Dra. LILIANA ALEJANDRA DEL CARMEN TORRES  
Secretaria de Planeamiento, Modernización y Relaciones Internacionales

Dr. HORACIO ADEMAR FERREYRA  
Secretario de Educación

Sr. CESAR ARTURO CUESTAS  
Secretario de Comunicación

Ing. MARCELO DANIEL MANSILLA  
Secretario de Movilidad Urbana

Dr. JUAN DOMINGO VIOLA  
Secretario de Participación Ciudadana

Arq. DANIEL EDUARDO REY  
Secretario de Desarrollo Urbano

Mgtr. JORGE GUSTAVO FOLLONI  
Secretario de Gestión Ambiental y Sostenibilidad

Sr. RAUL ALEJANDRO LA CAVA PAPA  
Secretario de Políticas Sociales

Dr. JUAN MANUEL ARAOZ  
Administrador General de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas

Dr. ANDRES FEDERICO VARIZAT  
Asesor Letrado

Dra. JESSICA RAQUEL VALENTINI  
Oficial Mayor de la Municipalidad de Córdoba Coordinación Técnica del Boletín Municipal

# SUMARIO

## Legislación - Normativa

### Ordenanza

N° 13141 REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA LAS PERSONAS MAYORES (ERPM).

N° 13142 ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 18284 - CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO - Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS CONFORME AL ÁMBITO DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

N° 13140 REGULA LAS CONDICIONES ESPECIALES DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES GASTRONÓMICOS.

N° 13.139 Ordenanza N° 13.139 - Habilitaciones On Line (HOL)

N° 13146 RATIFICACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA, DESTINADO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL "BANCO DE MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES PARA LA EMERGENCIA SOCIAL".

N° 13145 RATIFICACIÓN DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA Y EL BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A.

### Decreto

N° 080 Promulga Ordenanza N° 13.140 - Establecimientos Gastronómicos

N° 079 Promulga Ordenanza N° 13.141 - Establecimientos Residenciales para Personas Mayores (ERPM)

N° 078 Promulga Ordenanza N° 13.142 - Adhesión al Código Alimentario Nacional

N° 081 Promulga Ordenanza N° 13.139 - Habilitaciones On Line (HOL)

N° 082 Delegación de facultades - Secretaría de Gobierno - Ord. 13.139, 13.140, 13.141

N° 086 PROMULGACIÓN DE LA ORDENANZA N° 13146.

### Resolución

N° 092 Suspensión dictado clases presenciales entre el 22 de mayo y el 30 de mayo de 2021

### Promulgación Ficta

N° 13145 Promulgación de la Ordenanza N° 13145 en virtud de lo dispuesto en el artículo 74°, segundo párrafo, de la Carta Orgánica Municipal.

## Ordenanza N° 13141

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

### ORDENANZA N° 13141

#### RÉGIMEN PARA ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES

##### PARA PERSONAS MAYORES

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO.** SE considera Establecimiento Residencial para Personas Mayores (ERPM) o de atención gerontológica a toda institución u hogar, no estatal y no sanatorial, de uso exclusivo que ofrece alojamiento, alimentación, atención y/o recreación y toda otra prestación de servicios que contribuyan a mejorar su calidad de vida, en forma permanente o transitoria.

Esta Ordenanza se aplicará a todos los establecimientos privados u hogares, albergues o similares, con o sin fin de lucro, instalados o que se instalen en todo el ejido municipal de la ciudad de Córdoba.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** LA Dirección de Entes Privados, dependiente de la Subsecretaría de Fiscalización y Control, o la que en un futuro la reemplace, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, y tendrá a su cargo el informe favorable para la habilitación, supervisión, asesoramiento y control de los establecimientos.

**ARTÍCULO 3°.- HABILITACIÓN.** LOS Establecimientos Residenciales para Personas Mayores (ERPM), deberán solicitar la habilitación a través del sistema informático de habilitaciones en línea y para ello cumplimentar los requisitos que se detallan en la Ordenanza respectiva.

##### **ARTÍCULO 4°.-**

**RESPONSABILIDAD.** LA persona humana o jurídica, a nombre de quien se otorgue la habilitación municipal, será la única responsable ante la Municipalidad del correcto funcionamiento de la Institución.

**ARTÍCULO 5°.- CLASIFICACIÓN.** SEGÚN el grado de capacidad psico-física de los residentes, estos se clasifican en:

- a) AUTOVÁLIDOS: Personas que se valen por sí mismas para higienizarse, vestirse, alimentarse, etc.
- b) SEMIDEPENDIENTES: Personas que requieran ayuda parcial y/u ocasional para higienizarse, vestirse y alimentarse, etc.
- c) DEPENDIENTES: Personas que requieran atención permanente de terceros para todas sus necesidades básicas.

**ARTÍCULO 6°.- INTEGRACIÓN DE EQUIPOS.** DEBERÁ priorizarse en los Establecimientos Residenciales para Personas Mayores (ERPM), la integración de sus equipos profesionales en forma interdisciplinaria, con el apoyo complementario de profesionales como: fisioterapeutas, kinesiólogos, psicólogos, trabajadores sociales, terapistas ocupacionales, gerontólogos.

**ARTÍCULO 7°.- ALIMENTACIÓN.** LA confección de menú o dietas, estará a cargo de la dietista-nutricionista, quien lo hará semanalmente y lo expondrá diariamente en un lugar visible.

**ARTÍCULO 8°.- ACTIVIDADES DE RECREACIÓN.** SE deberán promover acciones que favorezcan al envejecimiento activo de los residentes, induciendo hacia la realización de tareas propias de la terapia ocupacional, actividades creativas y recreativas, como también reuniones socioculturales, adecuadas a la edad y posibilidades físicas y cognitivas de su comunidad. Estas tareas estarán a cargo de personal idóneo y técnico, con capacidad de integración y movilización de grupos. El personal responsable deberá favorecer el fortalecimiento de los lazos familiares de los residentes y toda relación afectiva dentro y fuera de la Institución, siendo ésta de carácter abierta.

**ARTÍCULO 9°.- PERSONAL.** EL personal realizará su tarea utilizando vestimenta adecuada a la actividad, observando las más estrictas normas de higiene personal y garantizando el bienestar de los residentes y la limpieza correspondiente tanto de los ambientes internos como externos de las instalaciones.

**ARTÍCULO 10°.- CATEGORIZACIÓN.** LA Autoridad de Aplicación junto con las áreas pertinentes, establecerá por vía reglamentaria la categorización de estos establecimientos en función de la cantidad de residentes, personal, profesionales intervinientes y servicios que ofrece.

**ARTÍCULO 11°.- REGISTRO.** LA Autoridad de Aplicación creará y mantendrá actualizado el Registro Único y Obligatorio de Establecimientos Residenciales para Personas Mayores de la ciudad de Córdoba (RUOERPM) que otorgará un número a cada establecimiento habilitado e inscripto en el mismo, con la correspondiente categorización.

**ARTÍCULO 12°.- CAPACITACIÓN.** LA Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza promoverá la capacitación integral del personal y en especial de prácticas de Reanimación Cardiopulmonar las cuales serán obligatorias.

**ARTÍCULO 13°.- DEROGACIONES. DERÓGASE** la Ordenanza N° 8922 -Gerítricos Privados- y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 14°.- COMUNÍQUESE**, publíquese, dese copia al Registro Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

**Fdo.: Daniel A. Passerini - Miguel A. Correa.**

## **Ordenanza N° 13142**

---

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

### **ORDENANZA N° 13142**

**ARTÍCULO 1°.-: ADHESIÓN. ADHIÉRASE** la Municipalidad de Córdoba a la Ley Nacional N° 18284 -Código Alimentario Argentino-, y a sus disposiciones modificatorias y complementarias, conforme al ámbito de competencia municipal.

**ARTÍCULO 2°.-: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. ESTABLÉCESE** que la Secretaría de Salud, a través de la Dirección de Calidad Alimentaria, o el organismo que en el futuro la reemplace, será la Autoridad de Aplicación y control del cumplimiento de lo establecido por el Código Alimentario Argentino en la ciudad de Córdoba así como de sus disposiciones modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 3°.-: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese copia al Registro Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

**Fdo.: Daniel A. Passerini - Miguel A. Correa.**

## **Ordenanza N° 13140**

---

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

### **ORDENANZA N° 13140**

## **RÉGIMEN DE CONDICIONES ESPECIALES DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES GASTRONÓMICOS**

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO.** LA presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones especiales de funcionamiento de todo establecimiento comercial gastronómico.

**ARTÍCULO 2°.- DEFINICIÓN. ENTIÉNDASE** por establecimiento comercial gastronómico, aquel donde se expenden y/o elaboran bebidas y alimentos listos para el consumo, ya sea en el propio establecimiento, en otro, y/o para su reparto a domicilio.

**ARTÍCULO 3°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. ESTABLÉCESE** que la Dirección de Habilitaciones de la Municipalidad de Córdoba, o la dependencia que en el futuro la reemplace, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la que garantizará de manera coordinada con otras áreas municipales e instituciones, la correcta difusión, capacitación y asesoramiento gratuito a quienes deban tramitar sus solicitudes de habilitación y no cuenten con los medios y/o conocimientos informáticos necesarios para realizar el trámite.

**ARTÍCULO 4°.- HABILITACIÓN.** LA habilitación para funcionar como establecimiento comercial gastronómico, será otorgada a través del sistema de habilitaciones en línea -aplicativo informático- siempre que el establecimiento y el titular cumplan con la normativa vigente.

**ARTÍCULO 5°.- CLASIFICACIÓN.** LOS establecimientos comerciales gastronómicos se clasifican en:

- a) Bar: todo establecimiento comercial gastronómico donde se elaboran y/o expenden bebidas, comidas simples ya elaboradas en un establecimiento habilitado, y se presta servicio de cafetería, servido en mesas y/o barras, con o sin servicio de cadetería.
- b) Quiosco: todo establecimiento comercial gastronómico que expende bebidas, comidas simples ya elaboradas en establecimientos habilitados. Con servicio y consumición de cafetería. Venta de cigarrillos, golosinas, artículos para regalos y perfumería en pequeña escala, con o sin servicio de cadetería.
- c) Restaurante: todo establecimiento comercial gastronómico que elabora y expende todo tipo de comidas y bebidas, servidas en el propio establecimiento, con o sin servicio de cadetería.
- d) Casa de Comidas: todo establecimiento comercial gastronómico que elabora y expende todo tipo de comidas, sin ser consumidas en el propio establecimiento, con o sin servicio de cadetería.
- e) Cantina: todo establecimiento comercial gastronómico que se encuentra dentro de instituciones educativas o sanitarias, públicas y/o privadas de acceso público. Podrán elaborar y expender comidas simples de alto contenido nutricional; expender comidas simples ya elaboradas por un establecimiento habilitado, bebidas analcohólicas, frutas, servicio de cafetería y golosinas.

**ARTÍCULO 6°.- PROHIBICIONES. QUEDA** prohibido, en los establecimientos regulados por la presente Ordenanza:

- a) El expendio y el consumo de bebidas alcohólicas desde las 05:00 hs. y hasta las 10:00 hs.;
- b) La tenencia de animales por parte del titular y/o personal en el establecimiento;
- c) El cobro de entradas para el ingreso al establecimiento y/o derechos de espectáculo;
- d) La instalación de boletería;
- e) Bailar y toda otra actividad regulada en la Ordenanza N° 11684 -Código de Espectáculos Públicos- y sus modificatorias;
- f) El expendio de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años;
- g) Ruidos molestos: La emisión sonora utilizada para desarrollo de la actividad nunca podrá trascender a vecinos linderos o al exterior del local.

**ARTÍCULO 7°.- UTILIZACIÓN DE VÍA PÚBLICA.** LA instalación de mesas, sillas, sombrillas, banquetas, bancos o similares en espacios municipales de uso público o privado, de uso público frente a establecimientos comerciales gastronómicos o

rubros de venta de alimentos habilitados por el Municipio, deberá ser autorizada por la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza previa declaración jurada del solicitante y cumpliendo las siguientes condiciones:

a) El ancho mínimo establecido de la vereda y/o espacio destinado al tránsito de peatones para la colocación de los elementos descriptos anteriormente será en toda la ciudad, de dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m) incluido el cordón;

b) Deberá dejarse un paso peatonal libre desde la línea de edificación, de un metro con veinte centímetros (1,20 m) como mínimo y colocarse desde el cordón de la vereda hacia la línea de edificación. En ningún caso deben ubicarse sobre el cordón de la vereda;

c) En todos los casos se deberá cumplir con las disposiciones vigentes respecto a tránsito y criterios de seguridad, densidad y congestión del área;

d) No podrán instalarse:

1) A una distancia menor de cinco metros (5 m) de paradas del transporte urbano de pasajeros o sector de ascenso y descenso de pasajeros de taxímetros y remises.

2) A una distancia menor de tres metros (3 m) desde la entrada y/o salida de playas de estacionamiento o cocheras de particulares.

3) Frente a cines, teatros y otras salidas de salas de acceso público. Esta prohibición se extiende hasta las respectivas líneas linderas laterales de la sala que se trate.

4) En las ochavas, limitándose la zona de prohibición con las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que continúa la línea interior de la senda peatonal más de dos metros (2 m).

e) La iluminación de las veredas donde se instalen deberá ser acondicionada por el titular del negocio respectivo, para asegurar un flujo luminoso acorde a la actividad a desarrollar, de manera que no afecte la visibilidad de las personas o del lugar;

f) El titular del establecimiento es responsable del mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias de las mesas, sillas, bancos, y afines y la vía pública, constituyendo su incumplimiento causal de revocación de la autorización otorgada independientemente de la imposición y las faltas que determine la Ordenanza N° 12468 y sus modificatorias - Código de Convivencia Ciudadana- ;

g) Deberán mantenerse en condiciones de higiene y seguridad para inmediata utilización por el público;

h) Cuando se proyecte la instalación de mesas, sillas, bancos, y afines en zonas que excedan el frente del negocio, su titular deberá acompañar a la solicitud, la conformidad expresa del propietario del negocio cuyo frente será ocupado;

i) Las autorizaciones concedidas tendrán el carácter de precarias y revocables en cualquier momento, sea por incumplimiento de las normas vigentes por parte del propietario o por razones vinculadas con el interés público;

Cuando la revocatoria sea derivada del primer supuesto, su titular perderá todo derecho a la parte proporcional del gravamen abonado y correspondiente al tiempo durante el cual no utilice la autorización;

j) La fiscalización y control respecto al cumplimiento y mantenimiento de las disposiciones emanadas del presente artículo quedará a cargo de la Dirección de Inspección General o la que en el futuro la reemplace.

#### **ARTÍCULO 8°.- REVOCACIÓN DE LA HABILITACIÓN. SON** causales de revocación de la Habilitación:

a) Desarrollar actividades para las cuales no han sido habilitados;

b) Ser clausurado tres (3) veces en un periodo de dos (2) años, a contar desde la primera clausura.

**ARTÍCULO 9°.- DEROGACIÓN. DERÓGANSE** las Ordenanzas N° 11683 y sus modificatorias -Establecimientos Gastronómicos; y N° 10785 Mesas y sillas en vía pública-.

**ARTÍCULO 10°.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** A partir de la publicación de la presente Ordenanza, los propietarios de los establecimientos gastronómicos habilitados en alguna de las actividades establecidas en la presente tendrán un plazo de

sesenta (60) días corridos para adecuarse a la misma.

**ARTÍCULO 11°.- COMUNÍQUESE**, publíquese, dese copia al Registro Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

**Fdo.: DANIEL A. PASSERINI - MIGUEL A. CORREA.**

## **Ordenanza N° 13.139**

---

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

#### **SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

#### **ORDENANZA N° 13.139**

### **RÉGIMEN DE HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS**

#### **LIBRO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN.**

#### **OBJETO**

**ARTÍCULO 1°.- LA** presente Ordenanza tiene como objeto determinar los requisitos técnicos y los procedimientos administrativos que deben cumplir, para la apertura de establecimientos que desarrollen actividades económicas lucrativas, por parte de las personas humanas y jurídicas titulares; como asimismo establecer las funciones y facultades que tiene la Autoridad de Aplicación. Las disposiciones y requisitos de funcionamiento de los establecimientos serán determinados por la normativa específica para cada actividad económica.--

#### **PRINCIPIO GENERAL**

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE** que debe obtenerse habilitación municipal para el ejercicio de toda actividad económica a desarrollarse en el ejido de la ciudad de Córdoba, inclusive aquella que fuera a ejercerse dentro de jurisdicción nacional o provincial, comprendiendo ámbitos públicos o privados.--

#### **CONCEPTO DE HABILITACIÓN**

**ARTÍCULO 3°.- ENTIÉNDASE** por habilitación al permiso o autorización que otorga la Municipalidad de Córdoba a los titulares de establecimientos para el desarrollo de toda actividad económica dentro de su ejido, a través del aplicativo informático dispuesto en la presente. Toda Habilitación que se extienda sin cumplir con lo previsto precedentemente, será nula y carece de validez alguna para el desarrollo de la actividad económica.

La Habilitación será válida por el término de cinco (5) años mientras no existan modificaciones respecto a sus titulares, a la actividad habilitada, a las condiciones y características físicas del establecimiento que fueron originalmente aprobadas por la Autoridad de Aplicación, y siempre que se mantengan los requisitos de seguridad cumplidos y se encuentren vigentes los permisos o autorizaciones de autoridades competentes ajenas a la Autoridad de Aplicación.

En el caso de solicitud de Permisos Eventuales Temporales no Renovables, para el desarrollo de actividades comerciales por un breve período de tiempo, los mismos serán expedidos por la Autoridad de Aplicación, conforme el procedimiento

que se determine vía reglamentaria.--

## **CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTO**

**ARTÍCULO 4°.- ENTIÉNDASE** por establecimiento, a la unidad técnica o de ejecución destinada a la realización de tareas de cualquier índole o naturaleza, con la presencia permanente, circunstancial, transitoria o eventual de personas humanas; y a los depósitos y dependencias anexas de todo tipo en que las personas deban permanecer o a los que asistan o concurren por el hecho o en ocasión del trabajo o con el consentimiento expreso o tácito del principal.--

## **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 5°.- SERÁ** Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Habilitaciones, o la que en el futuro la reemplace. La Autoridad de Aplicación podrá, por razones fundadas en la descentralización administrativa y territorial, delegar sus funciones en áreas competentes de los Centros de Participación Comunal.

Serán sus funciones:

1. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza;
2. Intimar a los solicitantes al cumplimiento de los requisitos mínimos necesarios para obtener la habilitación;
3. Dictar el acto administrativo que autorice a los solicitantes a desarrollar las actividades económicas;
4. Emitir los certificados de habilitación.--

## **HERRAMIENTAS DE MEJORA DEL TRÁMITE**

**ARTÍCULO 6°.- LA** Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza debe implementar las medidas necesarias para:

1. Garantizar y facilitar la tramitación de solicitudes de habilitaciones bajo el principio del servicio al solicitante, realizando de oficio los trámites internos entre reparticiones. Para tales fines el Municipio deberá diseñar, adaptar y mantener actualizados los sistemas informáticos y sus correspondientes bases de datos;
2. Garantizar a los solicitantes de habilitaciones de establecimientos el cumplimiento de las etapas necesarias para obtener la habilitación vía internet, a través de un sistema informático;
3. La elaboración y actualización de manuales de operación de sistemas y de procedimientos administrativos, con el diseño de los formularios correspondientes;
4. Garantizar la capacitación permanente del personal municipal interviniente en el trámite de habilitación;
5. El registro automático del personal interviniente en cada paso del trámite de habilitación en los sistemas informáticos que operan el mismo;
6. La permanente interacción con las distintas áreas y reparticiones municipales intervinientes en el trámite, cuya finalidad sea la coordinación de actividades en base al ámbito de competencia funcional de cada repartición contribuyendo a la celeridad del trámite, información actualizada al contribuyente, accesibilidad al sistema, y seguridad jurídica.
7. Garantizar, de manera coordinada con otras áreas municipales e instituciones, la correcta difusión, capacitación y asesoramiento gratuito a quienes deban tramitar sus solicitudes de habilitación y no cuenten con los medios y/o conocimientos informáticos necesarios para poder realizar el trámite.--

## **IMPULSO PROCESAL**

**ARTÍCULO 7°.- EL** trámite de solicitud de habilitación será iniciado por el interesado, e impulsado e instruido de oficio, sin perjuicio de la participación de los solicitantes en las actuaciones cuando corresponda.

La Autoridad de Aplicación requerirá todos los informes necesarios a las áreas que deban intervenir, de conformidad a la competencia que tengan asignada a los fines de que las mismas se expidan.

En caso de que la Autoridad de Aplicación conceda un plazo al contribuyente a los fines del cumplimiento de requisitos o presentación de documentación faltante, conforme lo previsto en la presente Ordenanza, una vez vencido el mismo se procederá al archivo del trámite, previa notificación al interesado, con la consiguiente prohibición de funcionar hasta tanto no obtenga el Certificado de Habilitación correspondiente.--

## **PLAZOS**

**ARTÍCULO 8°.- TODOS** los plazos establecidos en la presente Ordenanza deben ser computados en días hábiles administrativos de la Municipalidad de Córdoba. La Autoridad de Aplicación debe finalizar el trámite de habilitación en los

siguientes plazos, según el tipo de trámite que se detalla a continuación:

1. Para actividades de riesgo bajo el otorgamiento será inmediato a la finalización de la carga de datos y documentos en el aplicativo informático.
2. Para actividades de riesgo intermedio el plazo será de 15 (quince) días.
3. Para actividades de riesgo alto el plazo será de 20 (veinte) días.

Los plazos establecidos para las actividades de riesgo intermedio y alto comenzarán a correr partir de la fecha en la que se encuentren debidamente cumplimentados los requisitos exigidos y la presentación de la totalidad de la documentación respaldatoria, incluida la inspección anterior al inicio de actividades, prevista en el artículo 29 de la presente Ordenanza.-

## **DOMICILIO**

**ARTÍCULO 9°.-** A los fines de la presente Ordenanza el solicitante deberá fijar un domicilio electrónico, a través de una dirección de correo electrónico, en el que serán válidas todas las notificaciones que se le cursen desde la administración municipal. Asimismo, deberá tener domicilio constituido en la ciudad de Córdoba.

En caso de no constituir domicilio en forma expresa, se lo tendrá por constituido en el lugar asiento del establecimiento a habilitar.--

## **NOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 10°.-** A los efectos de remitir cualquier notificación referida al trámite de habilitación, la misma deberá ser cursada al domicilio electrónico del solicitante.--

## **CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS SEGÚN SU NATURALEZA**

**ARTÍCULO 11°.-** LAS actividades económicas objeto de solicitud de habilitación se clasifican según su naturaleza en:

1. Actividades primarias: comprende a los establecimientos en los cuales se realizan actividades pecuarias, agrícolas y mineras.
2. Salud: comprende los establecimientos en los cuales se realizan cualesquiera tipos de intervenciones en humanos o animales.
3. Alimentación, que comprende:

a) Establecimientos gastronómicos: establecimientos en los cuales se sirven comidas para consumir en el mismo establecimiento;

b) Venta de alimentos: comprende a los establecimientos en los cuales se realizan ventas de alimentos crudos o cocidos;

c) Procesamiento de alimentos: comprende a los establecimientos que someten alimentos a cualquier proceso de fabricación, cocción o combinación para su posterior venta mayorista o minorista.

4. Industria: comprende a los establecimientos en los cuales se realizan procesos tendientes a la conservación, reparación o transformación en su forma, esencia, calidad o cantidad de materias primas para la obtención de productos finales o intermedios, distintos de alimentos, mediante la utilización de métodos industriales.

5. Ventas de cosas muebles: comprende a los establecimientos en los que se realiza intermediación de cosas muebles, distintas de alimentos, no elaboradas o fabricadas en el local de ventas; con almacenamiento de las mismas o sin él.

6. Servicios y oficios: comprende a los establecimientos en los que se acuerdan locaciones de servicios o de obras para ser ejecutadas tanto dentro como fuera del local de contratación, destinadas a su uso o consumo final o a otras actividades económicas, y alojamiento tarifado a personas.--

## **CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS SEGÚN SU RIESGO**

**ARTÍCULO 12°.-** SEGÚN el impacto que las actividades produzcan sobre los bienes, los trabajadores, el público, el ambiente y/o la comunidad en general, se clasifican en:

1. Actividades de riesgo bajo: las que se determinan vía reglamentaria y que son realizadas por establecimientos de hasta quinientos metros cuadrados (500 m2).

2. Actividades de riesgo intermedio: las que se determinan vía reglamentaria, o las contenidas en la clasificación del inciso precedente y que deban ser excluidas de la mencionada clasificación por exceder los metros cuadrados estipulados, y que son realizadas por establecimientos de hasta mil metros cuadrados (1.000 m2).
3. Actividades de riesgo alto: las realizadas por establecimientos que por su actividad pudieren generar daños significativos sobre los bienes, el ambiente, los trabajadores y/o la comunidad, y que se determinan por vía reglamentaria, o las contenidas en las clasificaciones anteriores pero que se desarrollan en establecimientos con superficies mayor a mil metros cuadrados (1.000 m2).

La individualización de las actividades de acuerdo al riesgo que representan se determinará por vía reglamentaria. Para el caso de modificar el tipo de riesgo de una determinada actividad o incorporar una nueva actividad al listado, deberá ser previo informe fundado de la Autoridad de Aplicación.

Para el caso en que se solicite la Habilitación para un establecimiento que desarrollará solo tareas de oficina o administrativa, los requisitos que deberá cumplimentar serán los determinados para este tipo de actividades, siempre que la actividad comercial del rubro principal se desarrolle en otro inmueble, distinto del primero.

En todos los casos en que se solicite una Habilitación para el desarrollo de una actividad económica, cualquiera sea su clasificación según lo establecido en el artículo 12 de la presente, el contribuyente deberá hacer saber si es un Gran Generador de Residuos Sólidos Urbanos. Para el supuesto caso de que se falsearan datos o se pusieran en conocimiento de la Autoridad de Aplicación declaraciones erróneas en relación a la Normativa Vigente que Regula la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, el declarante será pasible de las sanciones previstas en la Ordenanza N° 12468 y sus modificatorias -Código de Convivencia Ciudadana--.

## **TRÁMITES SEGÚN CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**ARTÍCULO 13°.-** LA obtención del certificado de habilitación quedará determinada, según las características del riesgo y superficie de las distintas actividades económicas establecidas en el artículo 12 de la presente, a saber:

1. Actividades de Riesgo Bajo: el solicitante obtendrá el certificado de habilitación con la solicitud de habilitación y la carga de la documentación requerida a través del aplicativo informático, con carácter de declaración jurada, en la que describa las características del establecimiento y superficie, la naturaleza de la actividad económica y sus procesos, el cumplimiento de las medidas mínimas de seguridad, y acredite el vínculo jurídico de uso con el mismo.
2. Actividades de Riesgo Intermedio: el solicitante obtendrá el certificado de habilitación una vez cumplido el proceso administrativo, la inspección destinada al control del cumplimiento de los requisitos fijados por esta Ordenanza, y la certificación de las condiciones de higiene, seguridad y protección contra incendio, expedida por un profesional habilitado y matriculado en la materia, a elección del solicitante.
3. Actividades de Riesgo Alto: el solicitante obtendrá el certificado de habilitación una vez cumplido el proceso administrativo a través del aplicativo informático, la inspección destinada al control del cumplimiento de los requisitos fijados por esta Ordenanza, y la certificación de la Dirección de Bomberos de la Provincia de Córdoba, o la que en un futuro la reemplace, que acredite el cumplimiento de las condiciones de seguridad y protección contra incendio.--

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN**

#### **CAPÍTULO PRELIMINAR**

#### **ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN**

**ARTÍCULO 14°.-** EL procedimiento para la obtención de la habilitación consta de las siguientes etapas:

1. Difusión y asesoramiento sobre los requisitos de habilitación a cumplir por los titulares de los establecimientos;
2. Consulta de prefactibilidad;
3. Tramitación del certificado de habilitación para el funcionamiento de la actividad económica.--

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DIFUSIÓN Y ASESORAMIENTO SOBRE LOS REQUISITOS DE HABILITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA**

## **SER HABILITADAS**

**ARTÍCULO 15°.-** LA Autoridad de Aplicación deberá garantizar el derecho a la información y adecuado asesoramiento a los solicitantes respecto de los requisitos que la normativa municipal exige para habilitar establecimientos, a través del aplicativo informático disponible vía internet, asegurando la posibilidad de su descarga por parte de los interesados tanto como su consulta en línea.--

## **CONSULTA DE PREFACTIBILIDAD**

**ARTÍCULO 16°.-** LOS solicitantes realizarán en forma previa al inicio del trámite de habilitación una consulta de prefactibilidad, a los fines de determinar si un establecimiento es susceptible de ser habilitado según su localización, la actividad a desarrollar y el riesgo de la misma. La consulta es a través del sistema informático disponible vía internet.

La consulta de prefactibilidad podrá ser solicitada para un mismo establecimiento por diferentes interesados de manera simultánea, debiendo la Autoridad de Aplicación expedir el informe de prefactibilidad a todos ellos, incluso cuando en el establecimiento mencionado se encuentre funcionando una actividad económica.--

## **CONSULTA DE PREFACTIBILIDAD - CONTENIDO**

**ARTÍCULO 17°.-** LA consulta de prefactibilidad debe contener:

1. Rubros y actividades cuya habilitación se solicita, de los cuales uno deberá ser necesariamente identificado como el principal;
2. Identificación catastral del establecimiento o domicilio en el que se desarrollará la actividad;
3. Superficie cubierta y descubierta del establecimiento, afectadas a la actividad a habilitar, expresada en metros cuadrados;
4. Identificación personal del o los titulares de la actividad económica solicitada. En caso de corresponder será necesaria la identificación de los apoderados autorizados a solicitar la habilitación.

Dicha consulta tendrá carácter de vinculante para la Autoridad de Aplicación a los fines de dar inicio al trámite de solicitud de habilitación; y de declaración jurada para el solicitante, quedando sujeta a la posterior verificación al momento de realizarse la correspondiente inspección.--

## **INFORME DE PREFACTIBILIDAD**

**ARTÍCULO 18°.-** LA Autoridad de Aplicación, a través del sistema informático, emitirá un informe circunstanciado en el que se expedirá respecto de la viabilidad de la habilitación solicitada, el cual se notificará al domicilio electrónico que haya constituido el solicitante.--

## **INFORME DE PREFACTIBILIDAD - CONTENIDO**

**ARTÍCULO 19°.-** EL informe de prefactibilidad deberá contener:

1. El nivel de riesgo de la actividad económica cuya habilitación se solicita conforme a los estipulados por el artículo 12 de la presente Ordenanza;
2. La totalidad de requisitos exigidos para la obtención de la habilitación;
3. El tipo de trámite a realizar para obtener la habilitación respectiva conforme al artículo 13 de la presente Ordenanza.--

## **VIGENCIA Y CARÁCTER DEL INFORME DE PREFACTIBILIDAD**

**ARTÍCULO 20°.-** EL informe expedido tendrá una vigencia de treinta (30) días, plazo máximo en el que deberá iniciarse el trámite de solicitud de habilitación. El informe que indique la viabilidad para el funcionamiento del establecimiento no autoriza a desarrollar actividad comercial alguna, siendo solo un requisito para acceder a la habilitación definitiva.-

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS REQUISITOS GENERALES SOLICITUD DE HABILITACIÓN - FORMALIDADES.**

**ARTÍCULO 21°.-** LA solicitud de habilitación será iniciada mediante el aplicativo informático disponible vía internet.--

### **SOLICITUD DE HABILITACIÓN - CARÁCTER**

**ARTÍCULO 22°.-** LA presentación de la solicitud de habilitación y los datos provistos, conjuntamente con la documentación aportada mediante el aplicativo informático, poseen el carácter de declaración jurada. Reviste el mismo carácter la manifestación del solicitante sobre el cumplimiento efectivo de los requisitos técnicos y administrativos necesarios para desarrollar actividades económicas cuya habilitación se solicita.--

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**ARTÍCULO 23°.-** LOS antecedentes referidos a los solicitantes y al inmueble serán extraídos por el sistema informático de las bases de datos respectivas a cada una de las áreas involucradas de las jurisdicciones nacional, provincial y municipal. No obstante, el solicitante deberá ingresar, a través del sistema informático, la siguiente documentación, la cual será compulsada con la original al momento de las inspecciones dispuestas en los artículos 28 y 29 de la presente Ordenanza:

1. En el caso de que la solicitante sea una persona jurídica se deberá adjuntar el Instrumento Constitutivo de la misma.
2. Título de propiedad, contrato de locación, comodato, autorización del propietario o cualquier título que acredite el derecho al uso del inmueble.
3. Certificados referidos a la dotación mínima en materia de servicio contra incendio, según riesgo de actividad.
4. Certificado de Instalación Eléctrica Apta, previsto por la Ley Provincial N° 10281 - Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba - y su decreto reglamentario, en caso de corresponder.
5. Para el trámite de habilitación de Actividades de Bajo Riesgo, un croquis del inmueble, que tendrá carácter de declaración jurada, debiendo ser suscripto por el solicitante de la habilitación.
6. En Actividades de Riesgo Intermedio y Alto, se deberá presentar un plano conforme a obra en el que consten los requerimientos edilicios a cumplir por el local a habilitar según lo establecido en los requisitos generales y particulares; condiciones que verificará y controlará la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo. Dicho plano conforme a obra tendrá carácter de declaración jurada, debiendo ser suscripto por profesional habilitado en concordancia con la información contenida en él y por el solicitante de la habilitación, con la debida registración en el colegio profesional con competencia. Esta presentación no exime al solicitante del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Código de Edificación Municipal (Ordenanza N° 9387, sus modificatorias y decretos reglamentarios - Texto Ordenado) y demás normas que regulan las construcciones en el territorio de la ciudad de Córdoba.--

#### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EDILICIOS DEL ESTABLECIMIENTO**

**ARTÍCULO 24°.-** EL solicitante deberá cumplir, a los efectos de poder acceder a la habilitación solicitada, con las disposiciones del Código de Edificación Municipal y de toda otra normativa relacionada al estado edilicio del inmueble.

Según los establecimientos y las actividades económicas desarrollados en ellos, se deberá presentar la autorización de vertido de efluentes emitida por el organismo provincial competente en la materia.--

#### **INFORME DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL ESTABLECIMIENTO**

**ARTÍCULO 25°.-** EL informe de las condiciones de seguridad del establecimiento será exigido de acuerdo al tipo de actividad:

1. Actividades de riesgo bajo: no se exigirá informe sobre las condiciones de seguridad del establecimiento, sino que bastará con el cumplimiento de la dotación mínima de elementos de seguridad y servicios contra incendios, determinada en el Código de Edificación Municipal.
2. Actividades de riesgo intermedio: Los inmuebles deberán contar, a los fines de obtener la habilitación, con un informe elaborado por profesional habilitado y matriculado en la materia, a elección del solicitante, por el que se certifique la existencia de las medidas de higiene, seguridad y protección contra incendio que establezca la normativa vigente, su reglamentación, y las que la Dirección de Higiene y Seguridad, o la que en el futuro la reemplace, haya sugerido incorporar o modificar.
3. Actividades de riesgo alto: el solicitante de la habilitación presentará lo exigido en el inciso anterior, y adicionalmente, el certificado expedido por la Dirección de Bomberos de la Provincia de Córdoba o de la dependencia que en un futuro ejerza sus atribuciones y facultades.

Desde la Dirección de Higiene y Seguridad, o la que en el futuro la reemplace, se podrá dictar el curso obligatorio de seguridad e higiene a los titulares, encargados y empleados del establecimiento, otorgando una constancia que certifique la realización del mismo.

Los requisitos a cumplir relacionados a las condiciones de higiene y seguridad, serán los previstos por la Ley Nacional N°

19587 - Higiene y Seguridad en el Trabajo- y decretos reglamentarios, a excepción de que la normativa municipal vigente sea más restrictiva, en cuyo caso prevalecerá esta última.--

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN**

#### **PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN**

**ARTÍCULO 26°.- REUNIDA** la totalidad de los requisitos generales junto con los requisitos particulares exigidos para cada actividad económica, el solicitante iniciará expediente a través del aplicativo informático, agregando toda la documentación requerida en formato digital, y manteniendo en su poder las constancias por escrito, las que deberán ser presentadas ante la Autoridad de Aplicación, a su requerimiento.--

#### **TRÁMITE INTERNO**

**ARTÍCULO 27°.- INICIADA** la solicitud de habilitación, la que tramitará por Expediente Electrónico cuyo número será asignado por el sistema informático, la Autoridad de Aplicación en un todo conforme a los flujogramas que se determinarán vía reglamentaria, verificará las áreas u organismos municipales que deben emitir informe sobre la veracidad y corrección de los datos aportados por el solicitante.

En caso de carencia de algún requisito que debe ser cumplido por el solicitante, la Autoridad de Aplicación lo notificará en el domicilio electrónico constituido a los fines de que cumplimente lo solicitado o acompañe la documentación que pueda resultar necesaria en el término de cinco (5) días.

Vencido el plazo antes expresado, y si el solicitante mantuviera el incumplimiento, la Autoridad de Aplicación dictará una resolución denegatoria de la solicitud por incumplimiento de los requisitos, y se ordenará el archivo de la misma.

Cada organismo requerido informará en el expediente electrónico lo que le corresponda acerca del cumplimiento o incumplimiento de lo pertinente para otorgar la habilitación.

Al solo efecto de obtener una autorización o permiso por parte de un área administrativa externa a la administración municipal, la Autoridad de Aplicación podrá extender una constancia de inicio de trámite destinada a acreditar esa situación por ante la repartición requirente. La constancia extendida no autoriza a realizar actividad económica alguna.--

#### **INSPECCIÓN POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 28°.- UNA** vez obtenida la habilitación, para los establecimientos que realizan actividades de riesgo bajo conforme al artículo 12 de la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación requerirá a la Dirección de Inspección de Aperturas, o la que en un futuro la reemplace, dependiente de la Dirección General de Fiscalización y Control, realizar la inspección en la cual fiscalizará la estricta correspondencia entre la consulta de prefactibilidad realizada por el solicitante, y la actividad económica efectivamente desarrollada, verificando la exacta coincidencia en lo relativo a su titularidad, características del establecimiento, naturaleza y características de la actividad, y cumplimiento de la normativa aplicable.

En caso de verificarse falseamiento, omisión u ocultamiento de datos en las presentaciones realizadas con carácter de declaración jurada, el solicitante de la habilitación será sancionado con la clausura del establecimiento y la inhabilitación para presentar nuevas solicitudes de habilitación por el término de diez (10) años; sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder por aplicación de la Ordenanza N° 12468 y sus modificatorias -Código de Convivencia Ciudadana.

En caso de cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos, el área interviniente elevará informe a la Autoridad de Aplicación.--

#### **INSPECCIÓN ANTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 29°.- EN** el caso de establecimientos que desarrollen actividades con riesgo intermedio y alto, dentro de quince (15) y veinte (20) días respectivamente, de ingresada la solicitud de habilitación, la Autoridad de Aplicación requerirá a la Dirección de Inspección de Aperturas, o la que en el futuro la reemplace, la inspección de los mismos y la constatación del cumplimiento de los requisitos generales enumerados en los Capítulos que anteceden, y los estipulados como requisitos particulares del Libro Segundo de la presente Ordenanza.

Fundamentalmente debe constatarse la seguridad, salubridad e higiene, condiciones edilicias y ambientales del establecimiento, y la correspondencia de los rubros a explotar con los rubros para los que se solicitó la habilitación.--

## **CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS**

**ARTÍCULO 30°.- SI** en la inspección establecida en el artículo 29 de la presente Ordenanza, el área interviniente emitiera informe favorable a la solicitud de habilitación, por constatar el cumplimiento total de los requisitos, se procederá a dictar la resolución de habilitación.--

## **INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS**

**ARTÍCULO 31°.- SI** en la inspección establecida en el artículo 29 de la presente Ordenanza, el funcionario interviniente constatare discrepancias entre la documentación presentada y la realidad del desarrollo de la actividad económica, se procederá de la siguiente manera:

1. Se emplazará al solicitante a su adecuación, otorgándole un plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de rechazo del trámite de solicitud de habilitación.
2. Una vez cumplimentado el emplazamiento, el solicitante comunicará dicha circunstancia, y la Autoridad de Aplicación requerirá una nueva inspección dentro de los diez (10) días de notificada.
3. Constatándose por parte del área interviniente el cumplimiento del emplazamiento, se tendrán por aprobadas las condiciones del establecimiento; y encontrándose reunidos los elementos suficientes para la continuidad del trámite, se procederá a dictar la resolución de habilitación.
4. En caso de no cumplirse con las observaciones formuladas, se lo volverá a emplazar como máximo por el plazo de cinco (5) días. Cumplimentado este emplazamiento, el solicitante debe notificar a la Autoridad de Aplicación, la cual requerirá otra inspección dentro de los diez (10) días de notificada.
5. Constatándose por parte del área interviniente el cumplimiento del emplazamiento, se tendrán por aprobadas las condiciones del establecimiento; y encontrándose reunidos los elementos suficientes para la continuidad del trámite, se procederá a dictar la resolución de habilitación.
6. En el caso de no cumplirse con las observaciones formuladas, el área interviniente labrará un acta que será elevada a la Autoridad de Aplicación, a los fines de que deniegue la solicitud de habilitación y ordene el archivo de las actuaciones. En este caso el solicitante deberá iniciar nuevamente el trámite, adecuándose a los requisitos establecidos por la normativa vigente.--

## **RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN**

**ARTÍCULO 32°.- CUMPLIMENTADA** la totalidad de los requisitos exigidos y, para los casos requeridos, elevado el informe del funcionario interviniente en la inspección previa, la Autoridad de Aplicación o a quien ésta delegue, dictará, a través del sistema informático, el acto administrativo que tiene por objeto habilitar el establecimiento para el ejercicio de la actividad económica.--

## **EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN**

**ARTÍCULO 33°.- CONJUNTAMENTE** con el dictado de la Resolución, la Autoridad de Aplicación expedirá, a través del sistema informático, un certificado de habilitación que estará a disposición del solicitante, y el cual deberá ser exhibido en el establecimiento habilitado.

Deberán adoptarse medidas de seguridad que resguarden la autenticidad del documento, preservándolo de ulteriores alteraciones o falsificaciones.--

## **MODIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ARTÍCULO 34°.- CUANDO** un establecimiento modifique:

1. Su titularidad: el nuevo titular debe iniciar trámite de transferencia a su favor dentro del plazo de diez (10) días de producido el cambio. La habilitación del establecimiento mantendrá su vigencia siempre y cuando no existan modificaciones en las condiciones físicas originariamente habilitadas.
2. Las características edilicias del establecimiento: sea por ampliación, reducción de la superficie del establecimiento o reformas edilicias; su titular debe presentar solicitud de habilitación, perdiendo vigencia de pleno derecho el certificado de habilitación expedido con anterioridad, dentro del plazo de quince (15) días de producido el cambio.
3. Anexe un nuevo tipo de actividad: deberá comunicarlo dentro de los dos (2) días de incorporada, manteniéndose el plazo de la habilitación ya otorgada.

En todos los casos deberá acompañar al expediente en el que se solicita la habilitación, la totalidad de la documentación que acredite las modificaciones producidas en los términos del artículo 23 de la presente Ordenanza.

Incorporada la totalidad de la documentación se procederá en los términos de los artículos 28 o 29 de la presente Ordenanza según corresponda.--

## **LIBRO SEGUNDO**

### **REQUISITOS PARTICULARES**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **APLICACIÓN SUPLETORIA**

**ARTÍCULO 35°.-** EN caso de que no existan requisitos específicos para una actividad económica determinada, se aplicarán los requisitos generales, los particulares relacionados al tipo de actividad de que se trata, y lo prescripto por la normativa específica aplicable al rubro a desarrollar. La Autoridad de Aplicación podrá establecer requisitos mínimos en materia de seguridad e higiene.--

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **ACTIVIDADES PRIMARIAS**

##### **MATERIA DE REGULACIÓN**

**ARTÍCULO 36°.-** LA presente Sección establece los requisitos particulares que deben cumplir los titulares de establecimientos en los cuales se realizan Actividades Primarias. A efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, entiéndase por Actividades Primarias a aquellas que satisfacen una necesidad empleando para ese cometido elementos o procesos naturales.--

##### **REQUISITOS PARTICULARES**

**ARTÍCULO 37°.-** LOS titulares de los establecimientos incluidos en la descripción del artículo 36 de la presente Ordenanza deberán presentar, a los efectos de obtener la habilitación, la documentación que se detalla a continuación:

1. Resolución de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en el futuro la reemplace;
2. Evaluación de impacto ambiental, para los casos de producción de huevos y extracción de piedra, piedra caliza, arcilla, arena, tierra y demás áridos;
3. Memoria descriptiva de procesos y productos;
4. Para el caso de la actividad de extracción, se deberá presentar autorización del organismo con competencia en el tema.--

#### **SECCIÓN TERCERA**

##### **ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD**

##### **MATERIA DE REGULACIÓN**

**ARTÍCULO 38°.-** LA presente sección establece los requisitos particulares que deben cumplir los titulares de establecimientos, en los cuales se realizan cualesquiera tipos de intervenciones en el cuerpo de personas humanas o sobre animales.--

##### **REQUISITOS PARTICULARES DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA**

**ARTÍCULO 39°.-** LOS titulares de todos los establecimientos deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Resolución del Ministerio o dependencia de Salud de la Provincia de Córdoba que autorice su funcionamiento;
2. Certificado de desinfección expedido por empresas habilitadas por la Municipalidad de Córdoba;
3. Certificado que acredite la calidad de generador o no de residuos patógenos;
4. Fotocopia del DNI, título profesional habilitante, constancia actualizada de matriculación vigente en el colegio

profesional correspondiente y nota de designación y/o aceptación del profesional responsable, firmada por este último y por el titular del establecimiento en su caso.--

**ARTÍCULO 40°.- LOS** consultorios individuales, centros de salud de hasta cinco (5) consultorios, y demás servicios de atención ambulatoria, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

1. Cuando se utilicen equipos de rayos (Rx), láser o escáner, deben contar con la habilitación de los mismos y la correspondiente autorización individual de uso de la Autoridad de Aplicación en materia de radio física sanitaria. En caso que no se utilice esta clase de equipos, el titular del consultorio debe dejar constancia de ello con carácter de declaración jurada ante la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza;
2. Cumplimentar las siguientes características de infraestructura:
  - a) Debe tener una sala de espera con acceso directo desde el exterior o del espacio de uso común si se trata de propiedad horizontal, con puertas y paredes no transparentes, la cual puede ser común para más de un consultorio. La superficie mínima de la misma será de nueve metros cuadrados (9 m<sup>2</sup>), a excepción de los consultorios destinados a la atención de profesionales psicólogos que podrán prescindir de la misma.
  - b) El consultorio debe contar con directa comunicación con la sala de espera o con los lugares de tránsito desde ésta, con puertas y paredes no transparentes y separadas de aquella por pared o tabique completo, no pudiendo mediar espacio entre el techo y ésta.--

**ARTÍCULO 41°.- LOS** establecimientos de elaboración, fraccionamiento y venta al por mayor en comisión o consignación de productos medicinales, de descartables de uso médico, paramédico, odontológico y ortopédico deberán presentar:

1. La resolución de localización otorgada por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en el futuro la reemplace;
2. Evaluación de Impacto Ambiental;
3. Deberá tener tres zonas divididas: ventas, laboratorio y depósito, cuyas superficies mínimas serán veinte metros cuadrados (20 m<sup>2</sup>); ocho metros cuadrados (8 m<sup>2</sup>) y doce metros cuadrados (12 m<sup>2</sup>) haciendo un total de cuarenta metros cuadrados (40 m<sup>2</sup>) respectivamente como mínimo.--

**ARTÍCULO 42°.- LOS** establecimientos de venta al por menor de insumos médicos, medicamentos, suplementos dietarios, o plantas medicinales, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

1. Deberá tener dos zonas divididas: ventas y depósito, cuyas superficies mínimas serán veinte metros cuadrados (20 m<sup>2</sup>) y doce metros cuadrados (12 m<sup>2</sup>), haciendo un total de treinta y dos metros cuadrados (32 m<sup>2</sup>) respectivamente como mínimo;
2. En caso de prestar servicio de colocación de inyectables, deberá contar con las instalaciones acondicionadas para realizar dicha intervención;
3. En caso de realizar venta de otros productos, debe delimitarse claramente la zona de venta de medicamentos, a la que no podrá acceder libremente el público, de las demás secciones mediante mostradores y góndolas o exhibidores;
4. Para el caso específico de locales de venta por menor de medicamentos, no podrá autorizarse la habilitación para funcionar a los establecimientos que no se instalen respetando una distancia mínima de trescientos (300) metros con otros comercios de iguales características. No registrá la distancia mínima:
  - a) Cuando se trate de traslados de establecimientos que cuenten con más de tres años de existencia, siempre y cuando el traslado no exceda los quinientos (500) metros y no esté a menos de cien (100) metros en relación a otro comercio de iguales características. En todos los casos se tendrá en cuenta el lugar inicial de la inscripción;
  - b) Cuando se trate de un cambio de la razón social y/o titularidad, en la medida que la actividad continúe en el mismo inmueble.

La forma de determinar la distancia fijada precedentemente se determinará vía reglamentaria.--

**ARTÍCULO 43°.- LOS** establecimientos de salud con internación diaria o permanente y centros de salud que poseen seis (6) o más consultorios, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

1. Resolución de localización otorgada por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en el futuro la reemplace;
2. Libreta de Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos de los empleados de cocina;
3. Fotocopia de DNI, título profesional habilitante, constancia actualizada de matriculación vigente en el colegio

profesional correspondiente, nota de designación y/o aceptación firmada por el titular de todos los profesionales actuantes;

4. Cuando se utilicen equipos de rayos (Rx), láser o escáner, deben contar con la habilitación de los mismos, y la correspondiente autorización individual de uso de la Autoridad de Aplicación en materia de radio física sanitaria. En caso que no se utilice esta clase de equipos, el titular del consultorio debe dejar constancia de ello con carácter de declaración jurada ante la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza;
5. Además de cumplimentar las características de infraestructura previstas por la Ordenanza N° 9387 - Código de Edificación- y sus modificatorias, se deberá contar con espacios cubiertos y cerrados para carga y descarga de enfermos trasladados en ambulancias, así como para la entrada y salida de camillas con personas sin vida.--

**ARTÍCULO 44°.- LOS** establecimientos que presten servicios de emergencias y traslado de enfermos deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

1. Resolución de localización otorgada por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en el futuro la reemplace;
2. Carnet sanitario de los empleados;
3. Los vehículos destinados a este tipo de servicios deberán contar con Póliza de Seguro Vigente, según la cobertura que se disponga vía reglamentaria;
4. Los vehículos a habilitar deberán tener una antigüedad que no supere los cinco (5) años;
5. Los vehículos estarán debidamente identificados en la parte externa de la carrocería, indicándose los datos y de la forma que se disponga vía reglamentaria;
6. Apto psicofísico de los choferes;
7. Licencia de transporte público de pasajeros de los choferes;
8. Listado y título automotor de los vehículos;
9. Cédulas verde/azul por cada uno de los choferes;
10. Inspección Técnica Vehicular de cada vehículo;
11. Informe favorable de la Dirección de Tránsito, o la que en el futuro la reemplace;
12. Playa de Estacionamiento de ambulancias.--

**ARTÍCULO 45°.- LOS** establecimientos en los que se realicen tatuajes cruentos, de tipo transitorios o permanentes sobre la piel de las personas, y cualquier otra técnica de perforación del cuerpo, con la finalidad de prender en la misma objetos metálicos o de otros materiales deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

1. Carnets sanitarios y certificados de vacunación contra la hepatitis B y el tétano de todo el personal;
2. Certificado que acredite la calidad de generador o no de residuos patógenos;
3. Contar obligatoriamente con un servicio de emergencia que preste asistencia de emergencias y urgencias médicas a las personas que se encuentren dentro del local;
4. Libro especial de intervenciones, foliado y rubricado por autoridad municipal, tomándose a cada tatuaje y cada perforación en el cuerpo como un acto sujeto a registro en el libro mencionado; el que será confidencial, reservado, sin acceso al público y sujeto a control por autoridad municipal y/o judicial. Además, se registrará el consentimiento informado por parte del usuario, previo a la realización de cualquier práctica;
5. Certificado de curso sobre prevención de los riesgos para la salud asociados con la actividad del titular, encargado y/o responsable y sus dependientes;
6. Contar con elementos para el desarrollo de la actividad, guardapolvo o chaqueta, guantes descartables, barbijo y cualquier otro elemento que la Autoridad de Aplicación considere necesario;
7. Cumplimentar los siguientes requisitos de infraestructura:
  - a) El local deberá poseer tres (3) ambientes diferenciados: sala de recepción, sala de intervención y sala de esterilización;
  - b) El local deberá contar con agua caliente y fría;
  - c) Sistema de ventilación adecuada;
  - d) Exponer al público de manera visible los posibles riesgos derivados de las prácticas que se realizan en el local;
  - e) En caso de utilizar camilla, la misma deberá contar con sábanas descartables, que deberán ser renovadas en cada atención;
  - f) Contar con elementos para la esterilización de los instrumentos utilizados en la intervención;

- g) Utilizar productos y pigmentos autorizados por autoridad competente para su utilización en el cuerpo humano.-

**ARTÍCULO 46°.- LAS** ópticas deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba;
2. Constancia de matriculación en el colegio profesional correspondiente y nota de designación y aceptación del profesional responsable.--

**ARTÍCULO 47°.- LOS** establecimientos que prestan los servicios de cama solar deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Resolución de radio-física sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, exhibida en lugar visible, como así también un cartel que diga: "Prohibida la utilización de camas solares para menores de dieciocho (18) años de edad. Las radiaciones de estos artefactos pueden provocar daños irreversibles en la salud";
2. Libro de registro de los usuarios foliado y rubricado por Dirección de Habilitaciones, o la que en el futuro la reemplace, donde constará apellido, nombre, domicilio de los mismos, tipo, duración y equipo de exposiciones a rayos UV a que son sometidos,
3. Certificado de área protegida por un servicio de emergencia;
4. Certificado de desinfección expedido por una empresa acreditada en la Municipalidad de Córdoba;
5. Declaración jurada que el operador de camas solares ha recibido instrucción por parte del médico responsable y el técnico a cargo del mantenimiento de las camas;
6. Seguro de responsabilidad civil;
7. Nota de designación y/o aceptación del médico con especialidad en dermatología y copias del título, DNI y constancia de vigencia de matrícula del colegio profesional correspondiente;
8. Nota de designación y/o aceptación del responsable a cargo del mantenimiento de las camas solares y copias de DNI, título, y constancia de matriculación en colegio profesional correspondiente.--

#### **ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD Y LA GUARDA ANIMAL**

**ARTÍCULO 48°.- LOS** establecimientos destinados al cuidado de la salud animal, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

1. Certificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia de Córdoba si correspondiere, según la actividad declarada;
2. Certificado que acredite la calidad de generador o no de residuos patógenos;
3. Fotocopia del DNI, título profesional habilitante, constancia actualizada de matriculación vigente en el colegio profesional correspondiente y nota de designación y/o aceptación del profesional responsable, firmada por este último y por el titular del establecimiento en su caso;
4. Permiso del organismo provincial competente en el área de ambiente y control de fauna, en el caso de vender mascotas;
5. Cuando se utilicen equipos de rayos (Rx), láser o escáner, deben contar con la habilitación de los mismos y la correspondiente autorización individual de uso de la Autoridad de Aplicación en materia de radio física sanitaria. En caso que no se utilice esta clase de equipos, el titular del establecimiento debe dejar constancia de ello con carácter de declaración jurada ante la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza;
6. Cumplimentar las siguientes características de infraestructura:

a) En los casos de establecimientos que no realicen internación deberán contar como mínimo con los siguientes espacios: sala de espera, consultorio y gabinete de curaciones;

b) En los casos de establecimientos con servicio de internación, las mismas deberán contar con al menos los siguientes espacios: sala de espera, consultorio, quirófano, sala de preparación de los pacientes para el ingreso a quirófano, sala de recuperación de los pacientes que egresen del quirófano, sala de internación y gabinete de curaciones;

c) Contar con jaulas conforme a los siguientes requerimientos:

- i. Pueden ser fijas o móviles;
- ii. Deben estar ubicadas a una distancia mínima de cuarenta centímetros (40 cm) del piso y la base de la última jaula no puede estar a más de ciento ochenta centímetros (180 cm) de altura;

- iii. Deben contar con piso de material enrejado, de modo tal que permita el escurrimiento de los excrementos hacia una bandeja inferior y en el cuál el animal pueda pararse confortablemente. En el caso de las jaulas apiladas, el sistema de bandeja deberá impedir el escurrimiento de los excrementos hacia la jaula inferior;
- iv. Deben ser de tamaño adecuado para que el animal alojado pueda pararse y tener cierta libertad de movimiento;
- v. Debe alojarse un (1) un animal por jaula.--

**ARTÍCULO 49°.- LOS** establecimientos que prestan el servicio de guardería de animales, excepto caballerizas y studs, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

- 1. Resolución de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en el futuro la reemplace;
- 2. Nota de designación y/o aceptación del profesional competente.
- 3. Certificado de desinfección expedido por empresas registradas en la Municipalidad de Córdoba;
- 4. Evaluación de Impacto Ambiental.--

## **SECCIÓN CUARTA**

### **ACTIVIDADES ECONÓMICAS RELACIONADAS CON LA ALIMENTACIÓN**

#### **MATERIA DE REGULACIÓN**

**ARTÍCULO 50°.- LA** presente sección regula el desarrollo de cualesquiera actividades económicas relacionadas con la alimentación en aquellos establecimientos que elaboren, fraccionen, depositen, conserven, faenen o expendan alimentos en lo referido a los requisitos que deben cumplimentar:

- 1. Los establecimientos en los cuales se expenden comidas y elaboran y expenden bebidas para consumir en el mismo local;
- 2. Los establecimientos en los cuales se realizan ventas de alimentos crudos o cocidos y bebidas para ser consumidas fuera del local de ventas;
- 3. Los establecimientos que someten alimentos y bebidas a cualquier proceso de fabricación, cocción o combinación, para su posterior venta mayorista o minorista y consumo fuera del local de ventas.--

**ARTÍCULO 51°.- TODO** establecimiento que elabore, fraccione, conserve, expendan o exponga alimentos dentro del ejido municipal de la ciudad de Córdoba, deberá estar autorizado por la Dirección de Calidad Alimentaria, o la que en el futuro la reemplace.

Asimismo deberá estar autorizado por dicha Dirección, todo producto alimenticio que se elabore, fraccione, conserve, expendan o exponga y todo vehículo que transporte sustancias alimenticias dentro del mencionado ámbito territorial.--

**ARTÍCULO 52°.- LOS** establecimientos de manipulación de alimentos en general deberán cumplir las exigencias y requisitos previstos por el Código Alimentario Argentino y con los siguientes requisitos:

- 1. Inscripción en el Registro Municipal de Establecimientos Alimentarios (R.M.E.A);
- 2. Si realiza distribución, inscripción en el Registro Municipal de Transporte de Sustancias Alimenticias (R.M.T.S.A).--

**ARTÍCULO 53°.- LOS** establecimientos de fabricación de productos alimenticios que elaboran para su venta mayorista o directa al público, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

- 1. Resolución de localización otorgada por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en el futuro la reemplace;
- 2. Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3. Inscripción en el Registro Municipal de Establecimientos Alimentarios (R.M.E.A);
- 4. Si realiza distribución, inscripción en el Registro Municipal de Transporte de Sustancias Alimenticias (R.M.T.S.A);
- 5. Autorización de volcado de efluentes de la autoridad competente.--

**ARTÍCULO 54°.- LOS** establecimientos de fabricación de bebidas en general, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

- 1. Resolución de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en el futuro la

- reemplace;
2. Evaluación de impacto ambiental;
  3. Certificado de autorización del agua para fines industriales;
  4. Autorización de volcamiento de efluentes de autoridad competente;
  5. Si posee reparto, inscripción en el Registro Municipal de Transporte de Sustancias Alimenticias (R.M.T.S.A);
  6. Inscripción en el Registro Municipal de Establecimientos Alimentarios (R.M.E.A).--

**ARTÍCULO 55°.-** LOS establecimientos de fabricación y transporte de hielo para consumo humano deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Resolución de localización de la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en el futuro la reemplace;
2. Evaluación de Impacto Ambiental;
3. Inscripción en el Registro Municipal de Establecimientos Alimentarios (R.M.E.A);
4. Inscripción en el Registro Municipal de Transporte de Sustancias Alimenticias (R.M.T.S.A).--

**ARTÍCULO 56°.-** LOS establecimientos de faena, matarifes y frigoríficos deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Resolución de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en el futuro la reemplace;
2. Evaluación de Impacto Ambiental;
3. Autorizaciones de organismos nacionales y provinciales, de corresponder;
4. Inscripción en el Registro Municipal de Establecimientos Alimentarios (R.M.E.A);
5. Inscripción en el Registro Municipal de Transporte de Sustancias Alimenticias (R.M.T.S.A).--

**ARTÍCULO 57°.-** LOS establecimientos relacionados al transporte de sustancias alimenticias deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

1. Resolución de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en el futuro la reemplace;
2. Informe de Tránsito sobre la ubicación del establecimiento;
3. Inscripción en el Registro Municipal de Transporte de Sustancias Alimenticias (R.M.T.S.A).--

**ARTÍCULO 58°.-** LOS establecimientos gastronómicos, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Inscripción en el Registro Municipal de Establecimientos Alimentarios (R.M.E.A);
2. Certificado de área protegida, contratando un servicio médico de urgencia;
3. Croquis del establecimiento con disposición de mobiliario, sanitarios y salidas de emergencia, y plano de valoración de carga de electricidad confeccionado por profesional competente;
4. Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que eventualmente se pudieren ocasionar al público asistente y terceros en general. El mismo deberá tener vigencia durante la totalidad del período de habilitación. La suma asegurada dependerá de la capacidad y características del establecimiento;
5. Cumplimentar los siguientes requisitos de infraestructura:

a) Exhibir la capacidad máxima habilitada mediante un cartel al ingreso del establecimiento y dentro del mismo en lugar visible para el público;

b) Deberán contar con los elementos necesarios para poner a disposición de todos sus clientes agua potable para el consumo personal de forma gratuita, sin límite de consumo y sin que medie solicitud alguna;

c) Para el caso de que en el establecimiento se disponga la reproducción de música o sonidos, el volumen emitido por los dispositivos parlantes o similares no deberá superar en el interior los decibeles establecidos por normativa vigente y en ningún caso la emisión podrá trascender hacia el exterior. Está prohibido colocar parlantes en el exterior del establecimiento sea en terrazas o patios que den a centros de manzana o sean colindantes con edificios o casas en zonas residenciales;

6. No está permitido adecuar las instalaciones de los establecimientos del presente artículo para el desarrollo de espectáculos públicos en sus distintas clasificaciones, conforme la normativa vigente;

7. El inmueble deberá contar con una amplia visualización desde el exterior, de forma tal que se pueda observar la actividad que se desarrolla, sin ingresar al mismo;

8. Declaración jurada y autorización para colocación de mesas y sillas, bancos, banquetas y/o sombrillas en espacio público o espacio privado de uso público, en caso de corresponder.

En el caso de existir un conjunto de locales, escaparates, contenedores y/o carros fijos reunidos en un mismo predio o inmueble, bajo techo o al aire libre, deberán contar con las habilitaciones individuales de los rubros comerciales que exploten y cumplir con las medidas de seguridad e higiene de acuerdo a la superficie ocupada y capacidad permitida de acuerdo a normativas vigentes.--

**ARTÍCULO 59°.-** LA habilitación de las unidades comerciales de Mercado de Abasto Córdoba, Mercado Norte y Mercado Sud será realizada por la Municipalidad de Córdoba, en tanto propietaria de los mismos, cumpliendo los requisitos que la legislación fije para grandes superficies comerciales. Cada una de las unidades deberán contar con las inscripciones de R.M.E.A., y si correspondiere, de R.M.T.S.A. La habilitación de puestos, depósitos, plantas y cualquier otro rubro que se solicite para la realización de actividades comerciales dentro de los Mercados de la Ciudad de Córdoba deberá cumplir con los requisitos de los rubros a explotar, y conforme a las exigencias de Grandes Superficies y/o Equipamientos Comerciales. Los titulares que exploten más de un rubro, o más de una unidad, conformando actividades comerciales relacionadas entre sí, deberán solicitar y obtener la habilitación individual de cada unidad, que permitan el funcionamiento de todas las actividades.--

**ARTÍCULO 60°.-** LOS establecimientos de venta al por mayor de productos alimenticios deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

1. Resolución de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en el futuro la reemplace;
2. Plano del circuito de red de efluentes, para el caso de establecimientos de venta de carne y derivados, aves, pescados y productos marinos;
3. Inscripción en el Registro Municipal de Establecimientos Alimentarios (R.M.E.A);
4. Inscripción en el Registro Municipal de Transporte de Sustancias Alimenticias (R.M.T.S.A).--

**ARTÍCULO 61°.-** LOS establecimientos de venta al por menor de productos alimenticios, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

1. Para el caso de venta de frutas y verduras, los titulares deberán realizar el curso sobre buenas prácticas de manipulación de frutas y verduras que determine la reglamentación;
2. Inscripción en el Registro Municipal de Establecimientos Alimentarios (R.M.E.A);
3. Inscripción en el Registro Municipal de Transporte de Sustancias Alimenticias (R.M.T.S.A), de corresponder;
4. El local destinado a la venta deberá tener frente y entrada a la calle sin comunicación con piezas que se destinen para habitación o dormitorio de viviendas residenciales, y no podrá existir ningún baño a menos de cinco metros (5 m) del mostrador de comercialización de los productos.--

## SECCIÓN QUINTA

### ACTIVIDADES INDUSTRIALES

**ARTÍCULO 62°.-** LOS establecimientos industriales en los cuales, aplicando procesos tecnológicos, se transformen mecánica o químicamente sustancias orgánicas o inorgánicas en productos de consistencia, aspecto o utilización distintas a las de los elementos constitutivos, o que permitan ser utilizados o consumidos como sustitutos de sus materiales originales, excluidas las actividades artesanales, las de mera reparación, la de desarrollo de software y la elaboración de alimentos; deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

1. Resolución de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en futuro la reemplace;
2. Evaluación de Impacto Ambiental;
3. Informe de la Dirección de Tránsito y Educación Vial, o la que en futuro la reemplace;
4. Croquis con medidas del establecimiento y ubicación y tipo de maquinarias y/o zonas, y monografía descriptiva detallando el proceso productivo, el volumen de producción, el tratamiento de efluentes y detalle de la cantidad total del personal a ocupar por cada producto fabricado;
5. Constancia de inscripción en el Registro Industrial de la Provincia de Córdoba - Decreto N° 750/82;
6. Constancia de inscripción en el Registro Industrial de la Nación;
7. Detalle de la cantidad total del personal ocupado y a ocupar;

8. Cumplimentar los siguientes requisitos de Infraestructura:

- a) Accesos y calles internas afirmadas;
- b) Iluminación de accesos, calles internas y espacios de circulación vehicular y peatonal;
- c) Abastecimiento de agua industrial, contra incendios, y para uso de servicios generales;
- d) Desagües pluviales y cloacales si el servicio se encuentra disponible; en caso contrario, deberá acreditarse la construcción de sistemas de tratamientos y/o disposición de líquidos de esa naturaleza;
- e) Planta de tratamiento de efluentes industriales, cuando corresponda según la normativa provincial y municipal;
- f) Abastecimiento y distribución de energía eléctrica para consumo industrial e iluminaciones internas y externas;
- g) Cinturón verde perimetral de veinte metros (20 mts) lineales como mínimo;
- h) Cada establecimiento industrial debe contar con guardarropas de dimensiones adecuadas a la cantidad de trabajadores, conforme las disposiciones de la normativa de edificación.--

## SECCIÓN SEXTA

### VENTA DE COSAS MUEBLES

**ARTÍCULO 63°.- LOS** establecimientos de venta de cosas muebles al por mayor, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

- 1. Resolución de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo; o la que en el futuro la reemplace;
- 2. Evaluación de Impacto Ambiental;
- 3. Croquis con medidas del establecimiento y ubicación de maquinarias y/o zonas y monografía descriptiva detallando eventuales procesos y el volumen de productos que almacena;
- 4. Informe de la Dirección de Tránsito y Educación Vial, o la que en futuro la reemplace;
- 5. Certificado de desinfección expedido por empresas habilitadas por la Municipalidad de Córdoba;
- 6. Cumplimentar los siguientes requisitos de Infraestructura:
  - a) Los depósitos deberán estar en ambientes separados a los de venta, perfectamente higienizados, y la mercadería acopiada en forma segura, de modo que no represente riesgos para quienes ingresen en ellos;
  - b) Los pasillos no podrán ser ocupados con elementos que obstruyan la circulación y dificulten la limpieza.--

**ARTÍCULO 64°.- LOS** establecimientos de venta de armas y municiones deberán contar con la autorización de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC).--

**ARTÍCULO 65°.- LOS** establecimientos de venta por mayor y menor y fraccionamiento de gases deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

- 1. Resolución de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en futuro la reemplace;
- 2. Evaluación de Impacto Ambiental;
- 3. Croquis con medidas del establecimiento y ubicación de maquinarias y/o zonas y monografía descriptiva detallando eventuales procesos y el volumen de productos que almacena;
- 4. Inscripción en Secretaría de Energía de la Nación, o la que en futuro la reemplace;
- 5. Nota de designación y aceptación del responsable del establecimiento, el que tendrá a su cargo el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza como si fuera titular de la explotación;
- 6. Informe favorable de la Dirección de Tránsito y Educación Vial, o la que en futuro la reemplace;
- 7. Empresas envasadoras o distribuidoras de garrafas o tubos que realicen operaciones de ventas superiores a cinco mil kilogramos (5.000 Kg) diarios, se deberá presentar:
  - a) Un plano general firmado por un ingeniero civil o arquitecto, con firmas certificadas ante el colegio profesional respectivo;

b) Un plano particular con todos los detalles técnicos que hacen a la seguridad de las instalaciones, firmado por un profesional en higiene y seguridad, con firmas certificadas ante el colegio profesional respectivo.

8. Cumplimentar los siguientes requisitos de Infraestructura:

- a) Contarán con una eficiente ventilación, natural o artificial, o ambas a la vez;
- b) Iluminación suficiente de accesos, calles internas y espacios de circulación vehicular y peatonal;
- c) Para el caso de las empresas envasadoras o distribuidoras de garrafas o tubos que realicen operaciones de ventas superiores a tres mil kilogramos (3.000 Kg) diarios deberán:
  - i. Estar ubicados en planta baja, en comunicación directa con la vía pública y sin contigüidad con escaleras, rampas descendentes, fondos, corredores, pasillos, sótanos u otros locales habitables;
  - ii. El sistema de electricidad se efectuará conforme a las reglas para locales donde se almacenen o expendan productos inflamables de alto riesgo, debiendo los interruptores, toma corrientes y cualquier otro accesorio ser antiexplosivos y estar instalados a una altura no menor de un metro con cincuenta centímetros (1,50 m) sobre el nivel del piso;
  - iii. Los accesos y calles internas deberán estar afirmados o pavimentados.
- d). Para el caso de depósitos:
  - i. Las garrafas llenas o vacías se ubicarán en posición vertical, pudiendo colocarse en lotes de hasta tres (3) camadas de altura, dejando pasillos de circulación de sesenta centímetros (0,60 m) de ancho, cada lote no podrá agrupar más de ciento ochenta (180) garrafas;
  - ii. Los depósitos que superen una existencia de cinco mil kilogramos (5.000 Kg) hasta un máximo de cincuenta mil kilogramos (50.000 Kg), contarán con personal permanente de vigilancia, durante las veinticuatro horas (24hs) del día, incluso días feriados;
  - iii. En ningún depósito podrá haber garrafas vacías, llenas o vacías sin uso que no hayan sido aprobadas por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), y que no cumplan todas las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza;
  - iv. En los depósitos sólo se permitirá la guarda de vehículos vacíos del titular del establecimiento afectado al giro comercial, sin que obstaculicen caminos internos, mientras que cargados solo se mantendrán próximos al lugar de carga del depósito;
  - v. En todo depósito deberán existir leyendas en números variables según la categoría del mismo, con las siguientes inscripciones: "NO FUMAR" - "PELIGRO INFLAMABLES" - "VELOCIDAD MÁXIMA 5 Km/hora" - "PELIGRO: CAMIÓN OPERANDO" - "PELIGRO NO PASAR" - "NO PASAR SIN ARRESTALLAMA" - "PROHIBIDO VENTEAR" - "NO OPERE SIN LA PUESTA A TIERRA" - "PROHIBIDO ENCENDER FUEGO SIN AUTORIZACIÓN".

9. Todos los envases a utilizar deben llevar en forma visible e inalterable, las siguientes inscripciones:

- a) Número de registro;
- b) Indicación precisa del gas envasado;
- c) Peso del cilindro vacío;
- d) Fecha del primer ensayo efectuado;
- e) Presión máxima permisible de carga;
- f) Peso máximo permisible de la carga de gas;
- g) Capacidad cúbica. Nombre de la firma o propietario.--

**ARTÍCULO 66°.-** LOS establecimientos de venta al por mayor de abonos y plaguicidas, de distribución y venta al por mayor de petróleo y sus derivados, excepto combustibles; y de distribución y venta al por mayor de carbón y sus derivados; deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

1. Resolución de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en el futuro la reemplace;
2. Evaluación de Impacto Ambiental;
3. Informe favorable de la Dirección de Tránsito y Educación Vial, o la que en el futuro la reemplace;

4. Certificado de seguridad de superficie y hermeticidad de tanques, para el caso de los productos líquidos incluidos en el presente artículo;
5. Inscripción de la Secretaría de Energía de la Nación o la que en el futuro la reemplace, en el caso de venta al por mayor de petróleo y sus derivados.--

**ARTÍCULO 67°.-** LOS establecimientos de venta de combustibles derivados del petróleo y gas natural comprimido, estaciones de servicios y lubricentros deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

1. Resolución de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en el futuro la reemplace;
2. Evaluación de Impacto Ambiental;
3. Inscripción en Secretaría de Energía de la Nación o la que en el futuro la reemplace;
4. Informe favorable de Dirección de Tránsito y Educación Vial, o la que en el futuro la reemplace;
5. Informe de CINTRA - Universidad Tecnológica o CIAL - Facultad de Arquitectura;
6. Certificado de ECOGAS, en su caso;
7. Los residuos, barro contaminados con productos insolubles de petróleo, aceites, y demás elementos de características peligrosas, generados en sus diferentes estados de agregación, solamente podrán ser manipulados por personas humanas o jurídicas inscriptas en el Registro Municipal de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos;
8. Cumplimentar los siguientes requisitos de infraestructura:

a). Estar asentadas en parcelas que tengan un tamaño mínimo de un mil cien metros cuadrados (1.100 m<sup>2</sup>) de superficie;

b) Cuando se encuentren en parcelas en esquina, siempre que cumplan con el tamaño fijado en el inciso anterior, deberán contar con veinticinco metros (25 m) mínimo en su frente de lado sobre el corredor principal, entendiéndose como tal aquella vía de mayor jerarquía funcional;

c) Cuando se encuentren en parcelas entre medianeras, las mismas deberán tener un ancho mínimo de frente de cuarenta metros (40m);

d) Cuando se encuentren en parcelas entre medianeras y con frente a dos calles, el ancho mínimo, de cualquiera de ambos frentes, deberá ser de treinta metros (30 m).

9. Deben ubicarse a una distancia mínima de cincuenta metros (50 m) de: clínicas, sanatorios, hospitales o cualquier otro centro de salud con internación, guarderías infantiles, establecimientos educativos, establecimientos residenciales, cines, teatros, locales bailables, locales de culto, supermercados, hipermercados o cualquier otro que por la actividad desarrollada permita presuponer una alta concentración de personas;

10. Se exigirá una distancia mínima de cien metros (100 m) entre estaciones de servicios, que garantice la prevención y el manejo de situaciones de riesgo, en un todo de acuerdo a normas internacionales vigentes.

A los fines del cálculo de las distancias fijadas y a fijar en los incisos 9 y 10, se considerará la recta entre los dos puntos más próximos correspondientes a cualesquiera de los límites medianeros de ambos predios;

11. Deberán acompañar informe técnico firmado por profesional idóneo que certifique la hermeticidad del sistema de almacenamiento subterráneo de combustibles líquidos, y asegure la preservación y sanidad del suelo, de las subcuencas hídricas, los acuíferos y el medio ambiente;

12. En el caso de prever el emplazamiento de bocas de expendio de gas natural comprimido (G.N.C.) para automotores, se debe incorporar en el expediente la acreditación de la aprobación previa del organismo oficial competente, con el plano visado por dicho ente;

13. Plano conforme a obra de las siguientes instalaciones:

a) Inflamables;

b) Prevención contra incendios;

c) Sanitarias;

d) Eléctricas;

e) Gas, cuando corresponda;

- f) Mecánicas y electromecánicas de los surtidores y compresores, de corresponder;
- g) Compresores;
- h) Plano conforme a obra del edificio y sus instalaciones;
- i) Plan y plano de evacuación;
- j) Exhibir en cada isla de surtidores carteles con los símbolos y leyendas correspondientes a: "NO FUMAR" - "PARE EL MOTOR" y "PROHIBIDO EL USO DE CELULARES";
- k) Indicar en plano de planta la factibilidad de movimiento y maniobras de los vehículos, dimensiones, capacidad y diseño en general de los estacionamientos y playas, y memoria descriptiva de las diversas operaciones de servicios;
- l) Residuos, barros contaminados con productos insolubles de petróleo, aceites y demás elementos de características peligrosas generados en sus diferentes estados de agregación, solamente podrán ser manipulados por personas humanas o jurídicas inscriptas en el Registro Municipal de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.--

-

**ARTÍCULO 68°.- LAS** Grandes Superficies Comerciales y supermercados, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

1. Resolución de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en el futuro la reemplace;
2. Evaluación de impacto ambiental, para los casos de supermercados de los Grupos III y IV;
3. Informe favorable de la Dirección de Tránsito y Educación Vial, o la que en el futuro la reemplace;
4. Certificado de desinfección expedido por empresas habilitadas por la Municipalidad de Córdoba;
5. Inscripción en el Registro Municipal de Establecimientos Alimentarios (R.M.E.A) y R.M.A. para los rubros de alimentación;
6. Cumplimentar los siguientes requisitos de infraestructura:

a) Vestuarios con armarios individuales para el personal;

b) Baños para el personal, el público y para personas con discapacidad. No se permitirán baños cuyo acceso deba efectuarse a través de ambientes familiares o dependencias destinadas a otros usos dentro del establecimiento. Cuando los baños abran directamente al salón de público o al exterior, deberán colocarse pantallas de cerramiento completo (de piso a techo) que impidan visuales directas al mismo. Los baños no podrán tener comunicación alguna con cocinas, comedores u otras dependencias destinadas a guardar alimentos y/o bebidas. Internamente los baños deberán zonificarse en dos sectores, a saber: Ante cámara: destinada a la instalación de lavabos e inodoros y/o mingitorios. Baño: destinado a la instalación de inodoros. Los baños y antecámaras se ejecutarán de mampostería revestida interiormente con azulejos o cerámicos colocados a junta cerrada. La superficie azulejada tendrá una altura mínima de un metro con noventa y cinco centímetros (1,95 m), medida desde el borde superior del zócalo y su longitud será todo el perímetro de los paramentos. Los pisos de baños y antecámaras deberán tener piso de mosaico calcáreo, granítico o de baldosa cerámica, colocados a junta cerrada, debiendo respetarse una pendiente mínima de piso de uno coma siete por ciento (1,7 %) hacia una boca de escurrimiento provista de rejilla atornillada al piso. Será obligatorio ubicar en lugar accesible una boca de escurrimiento con cámara estucada, de cierre hidráulico, conectada a la cañería del sistema cloacal domiciliario. No se permitirán bocas de escurrimiento en los sectores de pisos ocupados por las puertas al abrir. Las puertas del baño y ante cámara serán batientes (o de abrir) de ancho no menor a cincuenta y cinco centímetros (0,55m) con cierre hermético y automático. Se emplearán únicamente inodoros de sistema sifónico, mingitorios de loza empotrados a la pared con descarga de agua automática o continua, los que deberán instalarse en la antecámara. Cuando haya más de un mingitorio deberán colocarse pantallas separadoras distanciadas a sesenta y cinco centímetros (0,65m) con una altura de un metro con cincuenta centímetros (1,50 m), no pudiendo llegar al piso, deberán ser de mármol o elementos premoldeados revestidos de azulejos colocados a junta cerrada, lavabos de loza o enlazados de ancho mínimo de cincuenta centímetros (0,50 m);

c) Espacios de carga-descarga y estacionamiento:

En este requisito en particular se deberá estar a lo normado por la normativa regulatoria referida a Supermercados y

Grandes Superficies Comerciales, Ordenanza N° 9843 y sus modificatorias.

7. Disponer de al menos un (1) carro de compras adaptable para silla de ruedas en los Supermercados del Grupo III (escala urbana) y de al menos cinco (5) carros adaptables para silla de ruedas en los Supermercados del Grupos IV (escala regional) definidos en la Ordenanza N° 9843 - Supermercados y Grandes Superficies Comerciales - y modificatorias, los cuales estarán especialmente destinados a personas con discapacidad o movilidad reducida, sea transitoria o permanente, quienes deberán concurrir en su silla de ruedas. Los mismos deberán encontrarse separados del resto, con su identificación correspondiente, para uso exclusivo y reservado de los/as destinatarios/as establecidos en el presente.

Quedan exceptuados de este requisito los centros comerciales previstos en el artículo 3 inciso a) de la Ordenanza N° 9843 - Supermercados y Grandes Superficies Comerciales - y modificatorias.

Para el caso de los establecimientos que formen parte de una mayor superficie, se deberá solicitar una habilitación individual por cada uno de ellos, siendo condición necesaria para su otorgamiento que el establecimiento principal se encuentre habilitado en forma definitiva. --

**ARTÍCULO 69°.- LOS** establecimientos de venta al por menor de materiales para la construcción, ferretería, pinturas, revestimientos, sanitarios, cristales, herrajes en general y material de rezago y chatarra; deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

1. Resolución de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en el futuro la reemplace;
2. Certificado de desinfección expedido por empresa registrada en el Municipio.--

**ARTÍCULO 70°.- LOS** establecimientos de venta al por menor de agroquímicos, semillas, abonos, forrajes, fertilizantes y otros productos de vivero y plaguicidas; deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

1. Autorización del Organismo Provincial competente en los casos que corresponda;
2. Resolución de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en futuro la reemplace;
3. Evaluación de Impacto Ambiental;
4. Copia de DNI, título, constancia de inscripción en el colegio profesional correspondiente y nota de designación y/o aceptación del profesional responsable del establecimiento;
5. Cumplimentar los siguientes requisitos de infraestructura:
  - a) Depósito con pisos impermeables, con elevación peldaño o desnivel que evite el escurrimiento de aguas contaminadas a cloacas o desagües pluviales, separado de los demás sectores;
  - b) Puertas con acceso directo al exterior;
  - c) Interruptores eléctricos fuera del depósito;
  - d) La ventilación deberá permitir el suficiente cambio de aire para mantener olores y vapores por debajo de los niveles nocivos o peligrosos. No se puede ventilar sobre patios, galerías u otras zonas de permanencia de personas o animales.--

**ARTÍCULO 71°.- LOS** desarmaderos de autos y establecimientos de venta al por menor de sus partes, repuestos y accesorios usados, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

1. Resolución de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en futuro la reemplace;
2. Certificado de desinfección de empresas registradas por la Municipalidad;
3. Para el caso de desarmaderos deberán presentar Evaluación de Impacto Ambiental;
4. Informe favorable de la Dirección de Tránsito y Educación Vial, o la que en futuro la reemplace;
5. Inscripción en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas de la Nación.--

**ARTÍCULO 72°.- LOS** establecimientos de venta al por menor de sustancias químicas para uso industrial sin depósito ni fraccionamiento, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

1. Resolución de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en futuro la reemplace;

2. Certificado de desinfección de empresas registradas por la Municipalidad;
3. Declaración Jurada Ambiental de Empresas;
4. Informe favorable de la Dirección de Tránsito y Educación Vial, o la que en futuro la reemplace;
5. Listado de sustancias aprobadas para su comercialización.--

## **SECCIÓN SÉPTIMA**

### **SERVICIOS Y OFICIOS**

**ARTÍCULO 73°.- LOS** establecimientos que prestan servicios y oficios deberán cumplir, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación, con los siguientes requisitos:

1. Depósitos y almacenamiento: Los depósitos deberán estar en ambientes separados a los de venta. Deberán estar perfectamente higienizados y la mercadería acopiada en forma segura de modo que no represente riesgos para quienes ingresen en ellos. Debe entenderse que el espacio físico destinado a la guarda de vehículos o maquinarias como depósito;
2. Los pasillos no podrán ser ocupados con elementos que obstruyan la circulación y dificulten la limpieza;
3. El sector de ventas se encontrará debidamente delimitado del sector de depósito y almacenamiento, al cual solo podrá ingresar personal del establecimiento.--

**ARTÍCULO 74°.- LOS** establecimientos que prestan servicios agrícolas y pecuarios, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Resolución de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en futuro la reemplace;
2. En el caso de poseer depósitos Declaración Jurada Ambiental;
3. Croquis con medidas del establecimiento y ubicación de maquinarias y/o zonas y monografía descriptiva de productos y procesos, en los casos que corresponda.--

**ARTÍCULO 75°.- LOS** establecimientos de mantenimiento y/o reparación de vehículos en todas sus partes, excluidos los de reparación de bicicletas y pequeños vehículos eléctricos, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Croquis con medidas del establecimiento y ubicación de maquinarias y/o zonas y monografía descriptiva de productos y procesos;
2. Resolución de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en futuro la reemplace;
3. Certificado de inscripción en el Registro Municipal de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.--

**ARTÍCULO 76°.- LOS** lavaderos de autos deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Resolución de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en futuro la reemplace;
2. Autorización de volcado de efluentes de la Dirección de Redes Sanitarias y Gas o del organismo del ámbito provincial con competencia en la materia;
3. Autorización de mayor consumo de Aguas Cordobesas.--

**ARTÍCULO 77°.- LOS** talleres de instalación de equipos de GNC deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Resolución de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en futuro la reemplace;
2. Croquis con medidas del establecimiento y ubicación de maquinarias y/o zonas y monografía descriptiva de productos y procesos;
3. Certificado de capacitación del personal que instala los equipos;
4. Contrato con el Productor de Equipos Completos;
5. Póliza de seguros por responsabilidad civil comprensiva y a linderos, endosada a favor de la Municipalidad de Córdoba;
6. Nota de designación y/o aceptación del responsable técnico, que deberá tener título de ingeniero o técnico con

matrícula de ECOGAS de primera (1º) categoría, adjuntando copia del título, DNI, constancia de inscripción en colegio correspondiente, y credencial de ECOGAS categoría 1(uno);

7. Cumplimentar los siguientes requisitos de Infraestructura:

a) Croquis con zonas: dársenas de trabajo, venteo, fuegos abiertos (aislado de manera tal que chispas o llamas no entren en contacto con el resto del taller), almacenamiento de cilindros, depósito de equipos de GNC, circulación y estacionamiento;

b) El taller debe tener fosa o elevador y ventilación permanente equivalente al cinco por ciento (5 %) del total de la superficie de las paredes.

Posteriormente a la habilitación municipal y en un plazo de sesenta (60) días, debe presentar número de matrícula del Registro de Matriculas Habilitantes (RMH) de ENARGAS y certificados de aptitud técnica emitido por Organismo de Certificación autorizado por ENARGAS.--

**ARTÍCULO 78°.- LOS** establecimientos de transporte ferroviario y aéreo deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Resolución de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en futuro la reemplace;
2. Autorización ambiental en cumplimiento de normas de aplicación en la materia;
3. Croquis con medidas del establecimiento y ubicación de maquinarias y/o zonas y monografía descriptiva de procesos;
4. Autorizaciones de organismos nacionales y provinciales, de corresponder.--

**ARTÍCULO 79°.- LOS** establecimientos de transporte de pasajeros, urbano, interurbano y de larga distancia; deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Resolución de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en futuro la reemplace;
2. Evaluación de Impacto Ambiental;
3. Croquis con medidas del establecimiento y ubicación de maquinarias y/o zonas y monografía descriptiva de procesos;
4. Autorizaciones de organismos nacionales y provinciales y constancia de inscripción en el Registro Único del Transporte Automotor (R.U.T.A) y Resolución de la Dirección de Movilidad Urbana, o la que en futuro la reemplace;
5. Resolución de la Dirección de Tránsito y Educación Vial, o la que en futuro la reemplace.--

**ARTÍCULO 80°.- LOS** establecimientos de locutorios con cabinas telefónicas deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Certificado de desinfección expedido por empresas habilitadas por la Municipalidad de Córdoba;
2. Cumplimentar los siguientes requisitos de infraestructura:
  - a) Contar con frente vidriado incoloro de manera tal que permita visualizar la actividad desde el exterior;
  - b) Contar con un sistema de ventilación adecuada y en forma permanente que garantice una temperatura acorde, según la época del año;
  - c) Los cables de instalación y eléctricos deberán ser del tipo antinflama, y los de la red interna deberán estar debidamente cubiertos y colocados de tal forma que no pongan en riesgo la integridad física de las personas que se encuentren dentro del local;
  - d) Tener cabinas de una superficie mínima de un metro (1m) por un metro (1m) cada uno.

3. Las cabinas telefónicas deben contar con:

- a) Equipo telefónico;
- b) Identificador de llamada con registro de pulso y tarifa;
- c) Repisa para anotaciones;

- d) Silla o banqueta;
- e) Contar con un espacio mínimo de circulación de un metro con diez centímetros (1,10 mts) de ancho y espacio para el cliente en espera, de dimensiones tales que no obstruya el espacio de circulación y los lugares destinados al ingreso y egreso del local;
- f) Reservar un veinte por ciento (20 %) de la superficie del local para atención al público;
- g) Los locutorios que tengan cinco o más cabinas deberán contar como mínimo con dos (2) asientos para espera.-

**ARTÍCULO 81°.- LAS** entidades bancarias, compañías de ahorro para fines determinados, compañías financieras, cajas de créditos, sociedades de crédito para consumo comprendidas en la Ley de Entidades Financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina; deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Resolución de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en futuro la reemplace;
2. Certificado de desinfección expedido por empresas habilitadas por la Municipalidad de Córdoba;
3. Autorización del Banco Central de la República Argentina;
4. Resolución de la Dirección de Tránsito y Educación Vial, o la que en futuro la reemplace; en caso de corresponder por zonas afectadas a descarga de caudales.--

**ARTÍCULO 82°.- LOS** establecimientos de venta y/o alquiler de inmuebles propios o de terceros, inmobiliarias y corredores inmobiliarios deberán presentar fotocopia de DNI, título profesional habilitante, constancia actualizada de matriculación vigente en el colegio profesional correspondiente, nota de designación y/o aceptación firmada por el titular.--

**ARTÍCULO 83°.- LOS** establecimientos que prestan servicios de reparto a domicilio (DELIVERY); deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Certificado habilitante de los motovehículos expedido por la Secretaría de Movilidad Urbana, o el área que la reemplace;
2. Libro por duplicado debidamente foliado, donde se registrarán los datos de la totalidad de los motovehículos de que disponen para prestar el servicio de "Reparto a Domicilio", adjuntando copias de la documentación habilitante de los mismos, cédulas de identificación de propiedad, DNI y licencias de conducir de los choferes, seguros y comprobantes de Inspección Técnica Vehicular;
3. Si los motovehículos estuvieran destinados a transportar sustancias alimenticias, deberán contar con la habilitación del área municipal competente, debiendo hacer constar el tipo de elementos autorizados a transportar;
4. Chalecos reflectantes que deberán colocarse por encima de cualquier vestimenta o uniforme, debiendo estar confeccionado con material reflectante de color amarillo o naranja. En el chaleco se deberá hacer constar, en forma visible, el nombre y el número de teléfono de la firma y/o empresa en la que presta sus servicios, siendo obligatorio informar un número de teléfono adicional para comunicarse en caso de emergencia.--

**ARTÍCULO 84°.- LOS** establecimientos que prestan servicios de transporte de valores, documentación y similares; deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Resolución de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en futuro la reemplace;
2. Informe de la Dirección de Tránsito y Educación Vial, o la que en futuro la reemplace;
3. Autorizaciones nacionales y/o provinciales.--

**ARTÍCULO 85°.- LOS** establecimientos que prestan servicios de seguridad que deberán presentar las autorizaciones nacionales y/o provinciales correspondientes.--

**ARTÍCULO 86°.- LOS** establecimientos que prestan servicios brindados para terceros por call center, contact center, y/o atención al cliente y demás servicios brindados mediante tecnología perteneciente al área de comunicaciones, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Certificado de desinfección expedido por empresas habilitadas por la Municipalidad de Córdoba;
2. Certificado de área protegida mediante servicios de emergencias.--

**ARTÍCULO 87°.- LOS** establecimientos que prestan servicios de Higiene y Estética Corporal deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Cumplimentar los siguientes requisitos de infraestructura:

- a) Poseer botiquín de primeros auxilios con los elementos indispensables para emergencias propias de la actividad;
- b) Los establecimientos deberán reservar un área equivalente a un tercio de la superficie del local principal para la permanencia, espera y atención general del público;
- c) Pileta con agua corriente a dos temperaturas.

2. Certificado que acredite la calidad de generador o no de residuos patógenos, en caso de corresponder;

3. Título o certificados de capacitación en donde conste la aprobación de un curso mínimo de un año en academia o escuela autorizada para la enseñanza de la profesión;

4. Contar con un esterilizador, a los efectos de vigilar la desinfección de todo el instrumental de trabajo entre servicio y servicio.--

**ARTÍCULO 88°.- LOS** establecimientos que prestan servicios de alojamiento por hora, temporario o permanente, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Los establecimientos de alojamiento turístico tipificados en la normativa vigente, deberán cumplimentar los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de los que para su categorización establezcan las reglamentaciones respectivas:

- a) Resolución de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en futuro la reemplace;
- b) Certificado de categorización de la autoridad competente en la jurisdicción de la Provincia;
- c) Habilitación de la autoridad competente de cada uno de los servicios complementarios ofrecidos en el establecimiento principal;
- d) Certificado de área protegida a través de un servicio de emergencias;
- e) Certificado de desinfección expedido por empresa registrada por la Municipalidad de Córdoba;
- f) Carnets sanitarios del personal.

2. Las pensiones deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

a) Llevar un libro de pensionistas foliado, sellado y rubricado por la Autoridad de Aplicación, en el que deberá asentar los siguientes datos:

- i. Nombre, apellido, edad, último lugar de residencia y número de documento de los pensionistas;
- ii. Fecha de ingreso a la pensión;
- iii. Plazo de contratación;
- iv. Fecha de egreso;
- v. En caso de que el pensionista sea menor de edad, deberá constar la autorización firmada por el padre o tutor para residir en el establecimiento.

b) Cumplimentar los siguientes requisitos de infraestructura:

- i. Las pensiones deberán funcionar en edificaciones construidas a tales fines o debidamente acondicionadas a su destino;
- ii. Las habitaciones deberán tener un mínimo de nueve metros cuadrados (9m2);
- iii. Los baños de uso común deberán tener inodoro, lavatorio, bidet y ducha como mínimo y podrán ser compartidos por hasta cinco (5) personas;
- iv. Las cocinas de uso común deberán tener artefacto de cocina, heladera, bacha, mesada, alacena y utensilios de uso común como mínimo;

- v. Brindar espacios diferenciados y debidamente acondicionados para ser utilizados por los pensionistas;
- vi. Exhibir en su fachada un cartel visible que las identifique;
- vii. Dictar un reglamento interno sobre el uso de los servicios que brindan, que contemple normas de convivencia, seguridad e higiene de quienes habiten en las mismas;
- viii. Prohibir la instalación de garrafas, cocinas o artefactos similares (braseros u otros de fabricación casera) en las habitaciones, que pudieran poner en riesgo la seguridad de quienes ocupen el establecimiento.

3. Los establecimientos que presten servicios de alojamiento por hora deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

- a) Resolución de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en futuro la reemplace;
- b) Certificado de desinfección expedido por empresa registrada por la Municipalidad de Córdoba;
- c) Carnet sanitario de todo el personal;
- d) Cumplimentar los siguientes requisitos de infraestructura:
  - i. Deberá funcionar en locales destinados única y exclusivamente para ello, tener como mínimo diez (10) habitaciones, cada una con su respectivo baño privado con servicio completo (agua caliente, lavabo, inodoro, bidet, ducha, dos juegos de toallas, papel higiénico y desinfectantes) y servicio adicional de cochera;
  - ii. La provisión de agua deberá proceder de conexiones a la red de distribución pública o de redes de distribución de loteos con autorización oficial, para prestar servicio de provisión de agua o de perforaciones;
  - iii. Cada habitación poseerá calefactor y extractor de aire o aire acondicionado y teléfono interno;
  - iv. El establecimiento deberá poseer medios de comunicación al exterior;
  - v. Contar con botiquín de primeros auxilios;
  - vi. En caso de servir comidas y bebidas en las habitaciones, deberá contar con la inscripción de R.M.A. y/o R.M.E.A., según corresponda;
  - vii. En las habitaciones queda permitida la exhibición de películas condicionadas, debiendo contar con la autorización del área municipal competente.--

**ARTÍCULO 89°.-** **LOS** establecimientos residenciales para personas mayores y /o de atención gerontológica (ERPM) deberán presentar:

- 1. Resolución del área competente de la Provincia de Córdoba que autorice su funcionamiento;
- 2. Informe favorable de la Dirección de Entes Privados, o la que en futuro la reemplace;
- 3. Fotocopia de DNI, constancia de antecedentes y buena conducta, título profesional afín a la actividad y/o prestaciones, preferentemente especialista en geriatría o con formación en la misma, constancia de matrícula profesional vigente de quien será Director/a del establecimiento, quien es responsable solidariamente con el titular del establecimiento del cumplimiento de toda normativa u ordenamiento que se deba aplicar en la materia;
- 4. Fotocopia de DNI, constancia de antecedentes y buena conducta, título profesional (en el caso que corresponda) constancia de matrícula profesional vigente de todas las personas que asistirán a los residentes y que trabajan en el establecimiento;
- 5. Certificado de área protegida a través de un servicio de emergencias privado;
- 6. Certificado de generador o no de residuos patógenos y/o de inscripción como grandes generadores;
- 7. Copia de reglamento interno que contendrá una planificación detallada y precisa, sobre el funcionamiento, atención y actividades a desarrollar, sobre el uso de los servicios que brindan, que contemple normas de convivencia, seguridad e higiene de quienes habiten en las mismas;
- 8. Cumplir con condiciones de habitabilidad, seguridad e higiene exigidas por legislación nacional, provincial y municipal. Por vía reglamentaria la Autoridad de Aplicación determinará la cantidad de camas y/o residentes con las que el establecimiento podrá funcionar;
- 9. Cumplimentar los siguientes requisitos particulares de infraestructura y equipamiento:
  - a) Presentar plano con detalle de utilización y superficies, indicando accesos y salidas;
  - b) Contar con luces de emergencias en todas las habitaciones del inmueble;
  - c) Las cocinas de uso común deberán tener artefacto de cocina, heladera, bacha, mesada, alacena y utensilios de

uso común, sin conexión con área de sanitarios, con revestimientos y materiales de fácil limpieza y deberá ser de uso exclusivo. Deberá contar con área de despensa para víveres secos y semiperecederos con provisión mínima de tres (3) días;

d) Poseer espacios diferenciados y debidamente acondicionados para ser utilizados como cocina, comedor, sala de estar y esparcimiento por persona, lavadero con aberturas que proporcionen ventilación suficiente que permitan renovación horaria aceptable, iluminación natural adecuada, orientación conveniente que asegure perfectas condiciones de higiene y salubridad en un todo de acuerdo a la normativa vigente;

e) Los ambientes deberán estar preferentemente en planta baja y no deberá haber desniveles que puedan provocar accidentes;

f) Las rampas de acceso o interiores deberán tener una pendiente no mayor de diez por ciento (10%), ancho mínimo de un metro diez centímetros (1,10 m) y se ejecutará en material durable con pisos antideslizantes, acabado natural y barandas, con ventilación e iluminación natural y/o artificial que aseguren una correcta visualización. En el inicio, en el final, y en los cambios de dirección o tramos deberá existir un descanso o rellano igual al ancho de la misma;

g) Las aberturas deberán permitir el acceso de sillas de ruedas;

h) En el caso de un establecimiento de más de una planta, la ubicación de los residentes dependientes se deberá ajustar a la certificación de la Dirección de Bomberos de la Provincia de Córdoba de las condiciones de seguridad y protección contra incendio del establecimiento;

i) En caso de que existan escaleras y/o medios mecánicos se solicitarán requisitos en un todo de acuerdo a la normativa vigente;

j) Todos los ambientes del establecimiento deberán tener calefacción para el invierno y ventilación para verano. Prohibida la instalación de garrafas, cocinas o artefactos similares (braseros u otros de fabricación casera), velas en las habitaciones, que pudieran poner en riesgo la seguridad de quienes ocupen el establecimiento;

k) Si posee lavadero dicha área deberá estar sectorizada en limpia y sucia;

l) Cada residente deberá contar como mínimo con tres (3) juegos de toallas, toallones y sábanas; almohada, acolchado y/o frazada; provistos éstos por el establecimiento o por el adulto mayor según sean las condiciones de servicio de cada establecimiento;

m) Cada dormitorio deberá contar con cama, con placard o guardarropa, mesa de luz para cada usuario, camas adecuadas a las necesidades de cada residente y poseer timbre de llamada;

n) Servicios sanitarios:

i. Cuando los mismos sean de uso común o colectivo, los locales donde se instalen, estarán independizados de las habitaciones y dependencias y con acceso cubierto;

ii. Las puertas estarán provistas con cerraduras que permitan su apertura desde el exterior con llave maestra sin pasaderos internos;

iii. Para determinar la cantidad de servicios sanitarios a exigir, no deberán computarse las personas que ocupen dormitorio con cuarto de baño completo, para uso exclusivo;

iv. Los baños tanto colectivos como individuales deberán estar revestidos hasta la altura de un metro sesenta centímetros (1,60 mts.), duchas fijas y de tipo manual móvil, inodoro, bidet, lavabo y agarraderas;

v. Deberá proveerse instalación de agua fría y caliente en todos los servicios, con griferías y llave de paso. La totalidad de los artefactos anteriormente mencionados deberán contar con agarraderas adosadas a la pared, para comodidad y seguridad del usuario, pisos antideslizantes;

vi. Los de uso común podrán ser compartidos por hasta seis (6) personas;

vii. Deberá haber como mínimo un baño para personas con discapacidad o circunstancias temporalmente discapacitantes;

viii. Los destinados al personal serán independientes de los que se utilicen para los residentes.

o) Provisión de elementos de seguridad eléctrica, aprobado por organismo competente;

p) Certificado de correcto funcionamiento de artefactos a gas, realizada por profesional matriculado;

q) Carnet sanitario del personal;

r) Constancia de póliza vigente de seguro de responsabilidad civil;

s) Exhibir en su fachada un cartel visible que las identifique con su denominación y número de inscripción en el Registro Único y Obligatorio de Establecimientos Residenciales para Personas Mayores de la ciudad de Córdoba y clasificación establecida por la Dirección de Entes Privados.--

**ARTÍCULO 90°.- LOS** establecimientos que prestan servicios educativos públicos de gestión privada y establecimientos educativos y/o de formación profesional de gestión privada deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Contar con servicios sanitarios que incluyan instalaciones adecuadas para personas con discapacidad;
2. Si cuentan con acceso a Internet en las computadoras instaladas, deben tomar los mismos recaudos en cuanto a la protección de la minoridad que los establecimientos denominados cyber, a través de filtros;
3. Certificado de área protegida a través de un servicio de emergencia;
4. Resolución de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en futuro la reemplace;
5. Si cuentan con un sector de elaboración, manipulación, fraccionamiento y/o venta de alimentos deberán contar con la inscripción de R.M.A. y/o R.M.E.A, según corresponda;
6. Si funciona conjuntamente con otros niveles educativos, debe contar con patio, servicios sanitarios, aulas, salón de actos y comedor exclusivos para cada nivel;
7. Colocar en el frente del establecimiento y en lugar visible un letrero donde se especifique: denominación, nombre de la institución, organismo responsable de la supervisión y la leyenda "no incorporado a la enseñanza oficial", en caso de corresponder;
8. Póliza de seguro de responsabilidad civil;
9. Certificado de desinfección expedido por empresa registrada por la Municipalidad de Córdoba;
10. En el caso de poseer cantina, natatorio u otros servicios adicionales deberá cumplimentar los requisitos particulares de cada rubro.--

**ARTÍCULO 91°.- LAS** escuelas de natación y natatorios deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Informe técnico favorable emitido por las reparticiones municipales encargadas de evaluar las condiciones de infraestructura, equipamiento, seguridad, higiene y niveles de sonidos, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 9387 - Código de Edificación-, y sus modificatorias;
2. Certificado de homologación de equipos y accesorios de tratamiento de agua;
3. Equipo purificador de agua con capacidad de filtrado en función al volumen de la piscina;
4. Accesos, circulaciones y sanitarios para personas con discapacidad, conforme a las normas vigentes;
5. Casilleros, anaqueles o armarios para la guarda de elementos personales de los usuarios;
6. Dispositivos que permitan a los usuarios abastecerse de agua potable en forma permanente;
7. Botiquín de primeros auxilios para emergencias de la actividad a desarrollar en el natatorio;
8. Cestos de basura;
9. Constancia de contrato vigente del servicio de emergencia médica con cobertura en la modalidad área protegida;
10. Constancia de póliza vigente de seguro de responsabilidad civil con cobertura ante accidentes o cualquier otra contingencia producto de las actividades que se desarrollen el Natatorio;
11. Certificado de aptitud del agua de la piscina según parámetros establecidos por la normativa vigente;
12. Resolución aprobatoria dictada por la Dirección de Programas Deportivos y Recreativos, o la que en futuro la reemplace;
13. Equipo de salvamento compuesto por dos (2) tubos de rescate o torpedos con sus respectivos elementos de salvataje;
14. Certificado de desinfección expedido por empresa registrada en la Municipalidad de Córdoba;
15. La profundidad de la piscina se debe indicar y señalizar cada tres metros (3 mts) de longitud en los bordes de la misma y en su vereda perimetral;
16. La boca de desagüe de la piscina se debe ubicar en la zona de mayor profundidad de la misma a fin de posibilitar su vaciamiento según pautas determinadas por la Dirección de Redes Sanitarias y Gas, o la que en el futuro la reemplace. Dicha boca se cubre por rejilla de acero inoxidable operada con cierre, con orificios de diámetro máximo de dos centímetros (2 cm) y fijación segura;
17. La superficie interior de la piscina se debe revestir con material liso, impermeable, resistente a los agentes químicos, de color claro, fácil de limpiar y desinfectar. Las marcas, divisiones y andariveles se pintan de acuerdo a

las actividades a realizar en la piscina;

18. Se autoriza la instalación de focos subacuáticos sólo en aquel natatorio que posea cámara exterior para su mantenimiento o que utilice sistemas sin energía eléctrica o alternativos que no signifiquen riesgo alguno para el bañista;
19. El recinto de piscina debe estar separado del resto del predio por una cerca perimetral de altura mínima un metro con cuarenta centímetros (1,40 m). Dicha cerca tiene por objeto impedir el ingreso del público en horarios en que la piscina se encuentre cerrada, y resguardar a las personas de caer en ella;
20. El recinto de piscina debe contar con vereda perimetral, la que rodeará a la piscina en su totalidad y deberá estar libre de impedimentos y ser construida con material impermeable, antideslizante y apropiado a fin de mantener su limpieza y desinfección. La vereda deberá tener un ancho mínimo de un metro (1 m) y poseer canaletas de evacuación de agua;
21. La iluminación artificial del recinto de piscina es requisito fundamental para permitir el funcionamiento de la piscina en horario nocturno. La intensidad de la misma debe garantizar la iluminación uniforme y eficiente tanto del recinto como de la piscina en toda su profundidad. Los artefactos de luz se deben colocar a una altura mínima de cuatro metros (4 m) por sobre el punto más elevado de la piscina;
22. La piscina debe contar con escaleras de acceso a fin de permitir el ingreso y egreso del bañista al agua, las que deben cumplir con las siguientes condiciones:
  - a) En piscinas con perímetro menor o igual a ochenta metros (80 m): mínimo cuatro (4);
  - b) En piscinas con perímetro mayor a ochenta metros (80 m): mínimo cinco (5);
  - c) Por cada veinte metros (20m) de aumento del perímetro se agregará una (1) escalera;
  - d) En piscinas para principiantes se exige una (1) escalera;
  - e) Se deben distribuir equidistantes entre sí y se deben fijar de manera semi-permanente al borde y a los muros de la piscina;
  - f) Las escaleras deben alcanzar una profundidad mínima de un metro (1m) bajo el agua y sus escalones deben ser de material antideslizante, inoxidable y sin aristas peligrosas.

El servicio médico debe poseer instalaciones apropiadas ubicadas en lugar visible y señalizado. Los locales destinados a la atención sanitaria estarán formados por: consultorio médico, sanitario para uso exclusivo del personal a cargo del servicio médico, y sala de espera.

El consultorio médico incluye el siguiente equipamiento mínimo:

- i. Lavabo con agua corriente, jabón líquido y toallas de un solo uso;
- ii. Camilla;
- iii. Botiquín de primeros auxilios en perfecto estado, bajo condiciones adecuadas de conservación y con medicamentos de vencimiento diferido.

Los vestuarios y sanitarios deberán estar dotados de:

- i. Mobiliario en material inoxidable;
- ii. Pisos de material antideslizante, impermeable, de fácil lavado y con pendiente hacia los desagües.

Los sanitarios se deben equipar con:

- i. Lavabos y ducha con agua de red;
- ii. Dosificador de jabón;
- iii. Toallas de un solo uso o secador eléctrico;
- iv. Papel higiénico.

Los vestuarios se deben equipar con guardarropas individuales para uso personal del bañista. Dichos guardarropas pueden ser: box con llave, percha o bolsas numeradas de un solo uso.

Las instalaciones complementarias se deben ubicar en locales de uso exclusivo con inaccesibilidad total a los usuarios del natatorio e ingreso autorizado exclusivamente a personal de mantenimiento. Dichas instalaciones deben contar con ventilación que garantice la renovación total del aire de manera continua.

El depósito destinado al almacenaje de productos químicos autorizados para ser usados en el tratamiento del agua de la piscina y en la limpieza o desinfección del natatorio, debe poseer en lugar visible carteles informativos detallando: las medidas de seguridad adoptadas a fin de evitar accidentes, los antidotos a utilizar en el caso de ingesta o contacto con aquellos y los teléfonos y direcciones de los centros de salud especializados más cercanos.

Los requisitos necesarios a cumplir por el personal que trabaja en el natatorio son:

1. Deberá contar con una carpeta de antecedentes que deberá contener: certificado de habilitación comercial del natatorio, todos los análisis del agua ordenados por fecha, póliza de seguro actualizada, Protocolo de Situación de Accidentes (PSA);
2. Deberá contar con un libro de registro de novedades semanales, en el que debe constar el número de asistentes y número y tipo de accidentes.--

**ARTÍCULO 92°.-** LOS cybers y servicios de acceso a navegación y otros canales de uso de internet, juegos en red y/o en consolas y similares; deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Certificado de desinfección expedido por empresa acreditada en la Municipalidad de Córdoba;
2. Certificado de área protegida a través de un servicio de emergencia;
3. Certificado de profesional informático matriculado, que legitime que todas las máquinas cuentan con programa de software de filtración que bloquea el acceso a sitios de internet con contenido pornográfico, y además la existencia de al menos una máquina con software que permita el acceso a personas con discapacidad visual;
4. No podrán ubicarse a un radio menor de cien metros (100 m) de establecimientos educativos, sanitarios, templos de cultos oficialmente autorizados, salas velatorias e institutos de guarda de menores. Tal distancia se determinará tomando en cuenta la línea más corta que medie entre los accesos de los locales respectivos, medida por vía de circulación peatonal;
5. Cumplimentar los siguientes requisitos de infraestructura:
  - a) Deberán contar con frente vidriado incoloro de manera tal que permita visualizar la actividad desde el exterior;
  - b) No podrán funcionar en sótanos, semisótanos o subsuelos;
  - c) Deberán contar con un sistema de ventilación adecuada y en forma permanente, que garantice una temperatura acorde según la época del año;
  - d) Los cables de instalación y eléctricos deberán ser del tipo antifiama, y los de la red interna deberán estar debidamente cubiertos y colocados de tal forma que no pongan en riesgo la integridad física de las personas que se encuentren dentro del local;
  - e) Deberá contar con una superficie mínima de noventa centímetros (0,90 m) de ancho y un metro con cincuenta centímetros (1,50 m) de profundidad por puesto. A tales efectos, en ningún caso serán computables las superficies que ocupan las instalaciones sanitarias y oficinas administrativas;
  - f) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso e, deberá contar con un espacio mínimo de circulación de un metro con diez centímetros (1,10m) de ancho y espacio para el cliente en espera, de dimensiones tales que no obstruya el espacio de circulación y los lugares destinados al ingreso y egreso del local;
  - g) Todas las máquinas deberán contar con pantallas antireflex o cualquier otro sistema que evite trastornos visuales;
  - h) El factor de ocupación será de tres metros cuadrados (3 m<sup>2</sup>) por persona;
  - i) Para el caso de juegos en red, se deberán implementar las medidas necesarias para evitar que el exceso de ruidos molestos o vibraciones intensas afecten al ámbito vecino y a los sectores no dedicados a juegos en red. El máximo nivel permitido por local es de cincuenta (50) decibeles.--

**ARTÍCULO 93°.-** LOS establecimientos que prestan los servicios de recolección y transporte de residuos y efluentes según clasificación de la normativa vigente; deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Resolución de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en futuro la reemplace;

2. Evaluación de Impacto Ambiental;
3. Autorización del organismo provincial o nacional correspondiente;
4. Croquis con medidas del establecimiento y ubicación de maquinarias y/o zonas y monografía descriptiva de productos y procesos;
5. Resolución de la Dirección de Tránsito y Educación Vial, o la que en futuro la reemplace;
6. Inscripción en el Registro Municipal de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.--

**ARTÍCULO 94°.- LOS** establecimientos de tintorería y lavandería automática deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Certificado de generador de residuos peligrosos emitido por la autoridad competente;
2. Nota de designación y/o aceptación de un encargado de higiene y seguridad en el trabajo, con título universitario, matriculado en el colegio profesional respectivo, y tener a disposición sus datos en el establecimiento;
3. Seguro de responsabilidad contra terceros que cubra en caso de siniestro al personal y a los usuarios;
4. Informar los datos identificatorios de las máquinas con que se realizará la limpieza de ropa;
5. Exhibir en lugares visibles el plano de evacuación del establecimiento;
6. El sector en el que funcionan las máquinas de limpieza de ropa a seco y planchado estará completamente aislado del sector de atención al público del establecimiento;
7. Los establecimientos deberán contar con un lugar fresco y bien ventilado en el que se depositarán los recipientes que contengan percloroetileno;
8. Todo recipiente que contenga solvente deberá encontrarse perfectamente identificado y cerrado;
9. El sector de máquinas deberá contar con sistemas de ventilación independiente de todo otro local cuya boca de aspiración se encontrará a una altura máxima de cincuenta centímetros (0,50m) sobre el nivel del suelo y con una potencia suficiente para garantizar la renovación total del aire cada cinco (5) minutos;
10. Inscripción en el Registro Municipal de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos;
11. La instalación de aire acondicionado debe ser independiente de las instalaciones centrales;
12. Sólo se podrán utilizar máquinas cuyo proceso de limpieza sea efectuado íntegramente en circuito cerrado, con sistemas de recuperación del solvente en base al empleo de carbón activado, condensación por refrigeración, o similares autorizados por la Autoridad de Aplicación;
13. Exhibir en el local la ficha correspondiente donde consten los respectivos controles las firmas de los profesionales intervinientes en el control anual de los depósitos de solventes;
14. Archivar dentro del establecimiento las boletas de compra del solvente utilizado de los últimos cinco (5) años;
15. Presentar los siguientes planos:
  - a) Plano de la instalación electromecánica de las máquinas firmado por profesional con incumbencia;
  - b) Plano registrado de la instalación de ventilación mecánica firmado por profesional con incumbencia;
  - c) Plano registrado de la instalación de los equipos que funcionan a presión y calderas firmado por profesional con incumbencia;
  - d) Plano de instalación de servicio contra incendio.--

**ARTÍCULO 95°.- LOS** establecimientos que prestan el servicio de control de plagas urbanas deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Certificado autoridad provincial competente, en caso de corresponder;
2. Fotocopia de DNI del profesional responsable y constancia de matrícula vigente del colegio profesional y nota de designación y/o aceptación;
3. Resolución de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en futuro la reemplace;
4. Evaluación de Impacto Ambiental;
5. Certificado de habilitación de los vehículos.--

**ARTÍCULO 96°.- LOS** establecimientos que prestan los servicios de pompas fúnebres (cochería de servicios fúnebres) y de salas velatorias, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Certificado que acredite la calidad de generador de residuos patógenos;
2. Certificado de desinfección expedido por empresas acreditadas en la Municipalidad de Córdoba;
3. Título o certificados de cursos realizados que habilitan a desarrollar la actividad;

4. Autorización de la Dirección de Tránsito y Educación Vial, o la que en futuro la reemplace.--

**ARTÍCULO 97°.- LOS** establecimientos que prestan los servicios de instalación, reparación y mantenimiento de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas, guarda mecanizada para vehículos, rampas y andenes móviles y plataformas para personas con discapacidad y otros; deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación, con la presentación del certificación de inscripción en el Registro de Conservadores de Medios de Circulación Mecánica Estacionaria.--

**ARTÍCULO 98°.- LOS** establecimientos que prestan el servicio de alquiler de equipos de construcción y/o demolición; deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Resolución de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en futuro la reemplace;
2. Informe favorable de la Dirección de Tránsito y Educación Vial, o la que en futuro la reemplace;
3. Detalle de los equipos que se ofrecen a los efectos de merituar la necesidad de contar con una playa de maniobras, estacionamiento y depósito.--

**ARTÍCULO 99°.- LOS** establecimientos que prestan el servicio de recarga y venta al por menor de gas carbónico para matafuegos y gasificadores, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Resolución de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en futuro la reemplace;
2. Evaluación de Impacto Ambiental;
3. Nota de designación y/o aceptación y copia de DNI, título e inscripción en el colegio profesional correspondiente del profesional responsable;
4. Cumplimentar los siguientes requisitos de infraestructura:
  - a) Banco para desarmado y armado de extintores;
  - b) Equipo regulador y manómetro de presión;
  - c) Debe poseer protector personal;
  - d) Tubo de nitrógeno;
  - e) Bomba para prueba hidráulica;
  - f) Secadora de matafuegos;
  - g) Trasvasador de anhídrido carbónico;
  - h) Tolda para descarga de extintores;
  - i) Balanza para pesar polvo.--

**ARTÍCULO 100°.- LAS** agencias de viajes y de servicios complementarios al transporte y logística, deberán presentar la autorización del organismo nacional competente.--

**ARTÍCULO 101°.- LOS** gimnasios, escuelas de danzas y de yoga, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Certificado de desinfección expedido por empresas acreditadas en la Municipalidad de Córdoba;
2. Croquis con medidas del establecimiento y ubicación de los equipos y/o zonas;
3. Nota de designación y/o aceptación del profesional responsable, junto a copias de DNI y título;
4. La emisión sonora utilizada para desarrollo de la actividad nunca podrá trascender a vecinos linderos o al exterior del local.--

## SECCIÓN OCTAVA

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 102°.- CRÉASE** el Registro Municipal de Establecimientos Alimentarios (R.M.E.A.), el Registro Municipal de Alimentos (R.M.A.), y el Registro Municipal de Transporte de Sustancias Alimenticias (R.M.T.S.A.), cuyos requisitos se establecerán por vía reglamentaria de conformidad al Código Alimentario Argentino, sus disposiciones modificatorias y complementarias, y normativa vigente en materia de higiene y seguridad. Será Autoridad de Aplicación de los Registros la Dirección de Calidad Alimentaria o el organismo que en el futuro la reemplace.--

**ARTÍCULO 103°.- FACÚLTASE** al Organismo Fiscal Municipal a establecer reducciones respecto de los importes a abonar en concepto de obtención de Certificado de Habilitación, previstos en la Ordenanza N° 13120 - Ordenanza Tarifaria Anual 2021, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.--

-

## **SECCIÓN NOVENA**

### **DEROGACIONES**

**ARTÍCULO 104°.- DERÓGANSE** los artículos 5, 6 y 9 de la Ordenanza N° 12120 - Tatuajes y Perforaciones en la piel; la Ordenanza N° 9363 y sus modificatorias - Pirotecnia-; la Ordenanza N° 12052 y sus modificatorias, y toda otra norma que se oponga a la presente y no se encuentre enunciada en el presente artículo.--

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 105°.- EL** procedimiento de autorización de actividades no lucrativas se establecerá por vía reglamentaria, teniendo en consideración las condiciones mínimas de higiene y seguridad, conforme a la normativa vigente en la materia.--

**ARTÍCULO 106°.- TODA** autorización, permiso o acto administrativo que autorice de manera precaria el funcionamiento de actividades económicas, deberá ser suscripto en forma conjunta por la Autoridad de Aplicación de la presente y por el funcionario a cargo de la Dirección de Inspección de Aperturas, o la que en el futuro la reemplace, y no podrá tener un plazo de vigencia más allá del 31 de diciembre de 2021, caducando de pleno derecho la autorización conferida a partir de esa fecha.--

**ARTÍCULO 107°.- LAS** solicitudes o pedidos de renovación de habilitación, altas o bajas de rubros, cambios de titularidad, ampliación de superficies o todo otro trámite que se encuentre pendiente el dictado del acto administrativo que los confirme a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, continuarán siendo diligenciados por el área interna que determine la Autoridad de Aplicación. Todas las solicitudes pendientes de resolución y que hayan sido iniciadas antes de la entrada en vigencia de la presente deberán ser concluidos antes del 31 de diciembre de 2021, de lo contrario corresponderá que sean ingresados en el sistema que se dispone en la presente Ordenanza.--

**ARTÍCULO 108°.- LA** presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.--

**ARTÍCULO 109°.- COMUNÍQUESE**, publíquese, dese copia al Registro Municipal y archívese.--

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.--

FDO.: DANIEL PASSERINI - MIGUEL CORREA

## **Ordenanza N° 13146**

---

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

### **ORDENANZA N° 13146**

**ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE** el Convenio celebrado entre la Secretaría de Articulación de Política Social del Ministerio de

Desarrollo Social de la Nación y la Municipalidad de Córdoba, destinado a la implementación del Programa Nacional "Banco de Maquinarias, Herramientas y materiales para la Emergencia Social", con sus Anexos I y II, suscripto el día 28 de diciembre de 2020, entre la Secretaría de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representada por su Secretaria, Lic. Erika ROFFLER, por una parte, y la Municipalidad de Córdoba representada por el Intendente, Dr. Martín LLARYORA, por la otra, el que como Anexo Único con ocho (8) fojas forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE**, publíquese, dese copia al Registro Municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

**Fdo.: DANIEL A. PASSERINI - MIGUEL A. CORREA.**

### **Anexos/Documentación adjunta**

**Documento 1:** [Convenio entre la Secretaria de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Municipalidad de Córdoba destinado a la implementación del Programa "Banco de Maquinarias, Herramientas, y Materiales para la Emergencia Social".](#)

---

## **Ordenanza N° 13145**

---

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

### **ORDENANZA N° 13145**

**ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE** el Convenio Marco de Colaboración celebrado el día 17 de marzo de 2021, entre la Municipalidad de Córdoba, representada por el Intendente, Dr. Martín LLARYORA, y el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., representado por su Presidente, Lic. Daniel TILLARD; el que como Anexo Único con dos (2) fojas forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE**, publíquese, dese copia al Registro Municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

**Fdo.: DANIEL A. PASSERINI - MIGUEL A. CORREA.**

### **Anexos/Documentación adjunta**

**Documento 1:** [Convenio Marco de Colaboración entre la Municipalidad de Córdoba y el Banco de la Provincia de Córdoba S.A..](#)

---

## **Decreto N° 080**

---

**CÓRDOBA, 10 de mayo de 2021**

**VISTO:-**

El Expediente N° 006799/2021 por el cual el Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba ha sancionado el proyecto de Ordenanza N° 13.140, de fecha 22 de abril de 2021, y en virtud de las atribuciones establecidas por el inciso 2° del artículo 86° de la Carta Orgánica Municipal.-

**ATENTO A ELLO**, y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CÓRDOBA**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1°.- PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 13.140 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Córdoba, con fecha 22 de abril de 2021.-

**ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese, y **ARCHÍVESE**.-

**DECRETO**

**N° 080**

**FDO.: DR. MARTÍN LLARYORA – DR. MIGUEL SICILIANO**

---

**Decreto N° 079**

**CÓRDOBA, 10 de mayo de 2021**

**VISTO:-**

El Expediente N° 006798/2021 por el cual el Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba ha sancionado el proyecto de Ordenanza N° 13.141, de fecha 22 de abril de 2021, y en virtud de las atribuciones establecidas por el inciso 2° del artículo 86° de la Carta Orgánica Municipal.-

**ATENTO A ELLO**, y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CÓRDOBA**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1°.- PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 13.141 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Córdoba, con fecha 22 de abril de 2021.-

**ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese, y **ARCHÍVESE**.-

**DECRETO**

**N° 079**

**FDO.: DR. MARTÍN LLARYORA – DR. MIGUEL SICILIANO**

---

**Decreto N° 078**

**CÓRDOBA, 10 de mayo de 2021**

**VISTO:-**

El Expediente N° 006800/2021 por el cual el Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba ha sancionado el proyecto de Ordenanza N° 13.142, de fecha 22 de abril de 2021, y en virtud de las atribuciones establecidas por el inciso 2° del artículo 86° de la Carta Orgánica Municipal.-

**ATENTO A ELLO**, y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CÓRDOBA**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1°.- PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 13.142 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Córdoba, con fecha 22 de abril de 2021.-

**ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese, y **ARCHÍVESE**.-

**DECRETO**

**N° 078**

**FDO.: DR. MARTÍN LLARYORA – DR. ARIEL ALEKSANDROFF**

**Decreto N° 081**

---

**CÓRDOBA, 10 de mayo de 2021**

**VISTO:-**

El Expediente N° 006796/2021 por el cual el Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba ha sancionado el proyecto de Ordenanza N° 13.139, de fecha 22 de abril de 2021, y en virtud de las atribuciones establecidas por el inciso 2° del artículo 86° de la Carta Orgánica Municipal.-

**ATENTO A ELLO**, y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CÓRDOBA**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1°.- PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 13.139 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Córdoba, con fecha 22 de abril de 2021.-

**ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese, y **ARCHÍVESE**.-

**DECRETO**

**N° 081**

**FDO.: DR. MARTÍN LLARYORA – DR. MIGUEL SICILIANO**

**Decreto N° 082**

---

**CÓRDOBA, 10 de mayo de 2021**

**VISTO:-**

La necesidad de delegar determinadas funciones relativas al ámbito de la Administración Pública Municipal.-

**Y CONSIDERANDO:-**

**QUE** los artículos 86° inciso 11 y 87° cuarto párrafo de la Carta Orgánica Municipal atribuyen al titular del Departamento Ejecutivo la facultad de delegar, en forma expresa y delimitada, determinadas funciones administrativas, las que puede reasumir en cualquier momento.-

**QUE**, el artículo 49° de la Ordenanza N° 12.984 faculta al Señor Intendente Municipal a delegar en los Secretarios, las atribuciones administrativas conferidas en el artículo 86° de la Ley fundamental del Municipio.-

**QUE** la Ordenanza N° 12.990, modificatoria de la Ordenanza N° 6.904, establece en su artículo 3° la facultad de delegar el ejercicio de la competencia, siempre que no exista norma en contrario.-

**QUE** es política de la actual Administración Municipal dar mayor celeridad al dictado de aquellas decisiones que, en la órbita del Departamento Ejecutivo Municipal, se deben tomar en forma permanente e ininterrumpida.-

**QUE** asimismo, se ha analizado y concluido en la necesidad de descongestionar del ámbito del despacho diario del titular del Departamento Ejecutivo, determinadas cuestiones relativas a la gestión de las funciones descriptas precedentemente.-

**QUE** las delegaciones previstas en el presente Decreto se realizan en forma expresa y delimitada, pudiendo ser reasumidas por el titular del Departamento Ejecutivo en cualquier momento.-

**ATENTO A ELLO**, y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CÓRDOBA**

**D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1°.- DELÉGANSE**, a partir de la fecha del presente Decreto:

1) En la **Secretaría de Gobierno** las siguientes funciones administrativas en el ámbito de la Administración Pública Municipal:

a) Reglamentar las Ordenanzas N° 13.139, N° 13.140 y N° 13.141.

b) Aceptar las donaciones y legados con cargo que sean autorizadas por el Concejo Deliberante, de conformidad al artículo 64 inciso 10 de la Carta Orgánica Municipal.-

**ARTÍCULO 2°.- LAS** delegaciones de las funciones y atribuciones establecidas en el presente Decreto, comprenden el ejercicio de las potestades que de forma análoga sean necesarias y suficientes para el pleno cumplimiento de las mismas, en el marco del inciso 29 del artículo 86° de la Carta Orgánica Municipal.-

**ARTÍCULO 3°.- LAS** Resoluciones dictadas en ejercicio de las delegaciones serán rubricadas por el Secretario en ejercicio de la delegación. Las mismas serán registradas por la Secretaría de Gobierno en Protocolo especial como "Resoluciones Serie B – Secretaría de Gobierno". En las Resoluciones dictadas como consecuencia de las facultades delegadas, deberá citarse el presente Decreto como fundamento del ejercicio del acto.-

**ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese, dese copia a la Secretaría de Gobierno, Secretarías y Organismos de Directa Dependencia del Departamento Ejecutivo, Tribunal de Cuentas, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**DECRETO**

**N° 082**

**FDO.: DR. MARTÍN LLARYORA – DR. MIGUEL SICILIANO**

## Decreto N° 086

---

CÓRDOBA, 21 DE MAYO

2021.

### VISTO:

El Expediente N° 678-004856/2021 por el cual el Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba ha sancionado el proyecto de Ordenanza N° 13.146, de fecha 06 de mayo de 2021, y en virtud de las atribuciones establecidas por el inciso 2° del artículo 86° de la Carta Orgánica Municipal.

**ATENTO A ELLO**, y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CÓRDOBA**

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.- PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 13.146 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Córdoba, con fecha 06 de mayo de 2021.

**ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese, y **ARCHÍVESE**.

### DECRETO

**N° 086**

Fdo.: **MARTIN M. LLARYORA - RAÚL LA CAVA PAPA.**

## Resolución N° 092

---

CÓRDOBA,

### VISTO:

**LOS** acontecimientos extraordinarios de público conocimiento derivados de la Pandemia declarada por la OMS con relación a la propagación de la enfermedad conocida como Coronavirus COVID-19, las prevenciones adoptadas por los Poderes Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal en el marco de la crisis sanitaria entre otros, como así también la situación epidemiológica y las medidas anunciadas por el Gobierno Nacional y Provincial con fecha 21/05/2021 mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 378 y Decreto Provincial N° 461.-

### Y CONSIDERANDO:

**QUE** la Municipalidad de Córdoba, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria y su desarrollo, ha dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la crisis que nos aqueja, siempre en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y de la provincia de Córdoba.-

**QUE** mediante Decreto Municipal N° 075 de fecha 17 de marzo de 2020 y causa de la pandemia del denominado "Coronavirus" (Covid19) se dispuso el inicio del receso de la administración pública municipal por razones sanitarias, declarándose inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos entre el 18 y hasta el 31 del mes de marzo de 2020, y que dicha suspensión del curso de los plazos fue prorrogada sucesivamente hasta el día 21 de mayo de 2021 inclusive.-

**QUE** mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334 con fecha 21 de mayo de 2021, se estableció medidas especiales desde el 22 de mayo al 30 de mayo y los días 5 y 6 de junio, destinadas a disminuir la circulación de personas, tales como: la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales, el deber de las personas de permanecer en

sus residencias habituales, solo desplazándose para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y otros artículos de necesidad en los comercios esenciales y para retiro de compras autorizadas, siempre en cercanía a sus domicilios, y la restricción de la circulación nocturna desde las dieciocho (18) horas hasta las seis (6) horas del día siguiente.-

**QUE** la Provincia de Córdoba, mediante Decreto N° 461 y con el objetivo de preservar la salud de los habitantes de la Provincia y propender al cuidado de los puestos de trabajo y el funcionamiento integral de la economía ha adherido a las medidas anunciadas por el Poder Ejecutivo Nacional, según cuenta en el Acta incorporada como Anexo I del citado Decreto Provincial.-

**QUE** Municipalidad de Córdoba a través de la Resolución Serie "I" N°545 de fecha 22 de Mayo de 2021 dispuso su adhesión a partir del 22 de mayo de 2021 y hasta el 30 de mayo 2021 incluido, a las medidas de prevención sanitaria establecidas en los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, en los términos explicitados precedentemente y conforme Acta suscripta por este Municipio con fecha 21 de mayo de 2021 obrante en el Anexo I del Decreto Provincial N° 461 de fecha 21 de mayo de 2021, como así también declaro receso administrativo desde el 22 de mayo hasta el 30 de mayo de 2021 inclusive.-

**QUE** el Artículo Quinto de la Resolución mencionada ut supra faculta a la Secretaria de Educación a disponer las medidas excepcionales que correspondan para salvaguardar la Salud de agentes Municipales y de los ciudadanos que concurren a Escuelas, Jardines, Centros o Parques Educativos, y todo ámbito de su competencia de gestión Municipal, como así también a generar el diseño de guardias mínimas indispensables para la áreas administrativas y un plan de contingencias para dar pronta respuesta eventuales urgencias que pudieran darse en el periodo del receso otorgado.

**QUE** en el marco de dicha delegación esta Secretaria considera oportuno tomar medidas que busquen asegurar la continuidad de los servicios operativos, procesos de aprendizaje remotos y la disminución de la circulación de los actores institucionales, con excepción de aquellas actividades estrictamente necesarias e indicadas por los Equipos Directivos.-

**ATENTO A ELLO**, lo dispuesto por Resolución Serie "I" N°545 de fecha 22 de Mayo de 2021y en uso de sus atribuciones;-

## **LA SECRETARIA DE EDUCACION**

### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-DISPONESE**, la suspensión del dictado de clases de manera presencial, en todos los Jardines Maternales, Escuelas Municipales y Parques Educativos, desde el 22 de mayo y hasta el 30 de mayo de 2021 inclusive, dando continuidad a las actividades no presenciales remotas de acuerdo a lo dispuesto por Resolución Serie "I" N°545 de fecha 22 de Mayo de 2021.-

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, a los fines de garantizar los servicios de alimentación, distribución de módulos alimentarios, limpieza, y asistencia Pedagógica en los Jardines, Escuelas, y Parques Educativos, los directivos de dichas Instituciones deberán garantizar -con el personal de la institución y en coordinación con las empresas- la apertura de los Jardines y Escuelas para tal fin.-

**ARTÍCULO 3°.-INSTRUYASE** a todos los Directores Generales dependientes de esta Secretaria a disponer de la prestación de los servicios básicos e imprescindibles, afectando para ello al personal que consideren conveniente. Asimismo, en un plazo de 24 hs. se deberá comunicar, de manera virtual, a esta Secretaria la nómina del personal afectado, indicando Apellido y Nombres, Documento, Horario y Tareas a desempeñar durante el receso, exceptuándose de este requerimiento a los Jardines Maternales y Escuelas, y Parques Educativos.-

**ARTÍCULO 4°.-ESTABLECER** que el personal eximido de cumplir tareas durante el lapso dispuesto, puede ser convocado a ejecutar las tareas de su competencia mediante las plataformas virtuales y/o a distancia en la medida en que fuere posible y necesario, asegurando en casos de urgencia y/o necesidad la inmediata convocatoria y disposición de dicho personal, cuando así se lo requiera.-

**ARTÍCULO 5°.-PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese, dése copia a las distintas Secretarías y Organismos de directa dependencia del Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**RESOLUCION**

**N°\_092**

**fdo: Dr Horacio A Ferreyra -Secretario de Educación**

**Promulgación Ficta N° 13145**

---

OFICIALIA MAYOR

Córdoba, 21 de Mayo de 2021.

La presente Ordenanza N° 13145 queda promulgada en virtud de lo dispuesto en el artículo 74°, segundo párrafo, de la Carta Orgánica Municipal. Fdo. Jessica R. Valentini.